



## SUMARIO

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

#### AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 953-. Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 4 plazas de Sargento de Bomberos, mediante promoción interna, y Tribunal Calificador. **Pag 1685**

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA

- 963-. Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a liquidaciones pendientes de pago. **Pag 1686**

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 946-. Relación de Multas impuestas por la Policía Local. **Pag 1688**

- 947-. Relación de Multas impuestas por la Policía Local. **Pag 1692**

- 948-. Notificación a D. Yunes Mohamed Amar, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico. **Pag 1696**

- 949-. Notificación a D. Francisco Pino Alcántara, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico. **Pag 1697**

- 950-. Notificación a Amadi Amar Asesores S.L., relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico. **Pag 1698**

- 952-. Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa al procedimiento para la conversión de la carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana, en su tramo desde la Carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (Oasis/Mesón Serafin). **Pag 1699**

- 955-. Notificación a D<sup>a</sup>. Eva Guerrero Pizarro, relativa al expediente 51M0750/15. **Pag 1711**

- 956-. Notificación a D<sup>a</sup>. Eva Guerrero Pizarro, relativa al expediente 51M0749/15. **Pag 1712**

# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

Año XC  
Nº5470

- 958-. PROCESA.-Resolución definitiva relativa a la aprobación/denegación de ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa de Modernización del Taxi, anualidad 2015, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag 1712**

## DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CEUTA INTERVENCIÓN TERRITORIAL

- 961-. Notificación a D. Yassin Mohamed Ahmed, relativa a solicitud de fraccionamiento de pago de multa con número de expediente 13-340-0051. **Pag 1716**
- 962-. Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a devolución de subvención a personas discapacitadas 2013. **Pag 1716**

## INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES DIREC. TERRITORIAL CEUTA

- 959-. Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes. **Pag 1717**

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

- 960-. Notificación a D. Ángel González Trena, relativa a solicitud de ayuda económica de acompañamiento del Programa de Recualificación Profesional. **Pag 1717**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA

- 951-. Notificación a Yukhon Azeros S.L. y a Juvasa Construcciones y Reformas S.L., relativa a Procedimiento Ordinario 308/2014. **Pag 1718**
- 957-. Notificación a Asilah MS Contratas S.L., relativa a Despidos/Ceses 86/2014. **Pag 1718**

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 964-. EMVICESA.-Contratación mediante procedimiento abierto de las obras de reparación, conservación y mantenimiento de los bloques integrantes de la Barriada Los Rosales (ARI Los Rosales), en expte. 10/2014. **Pag 1719**



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

## AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**953-** El Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 30 de julio de 2013, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

DECRETO

### ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día veintiuno de marzo de dos mil quince el plazo de reclamaciones a la lista provisional para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5419 de 21 de noviembre de 2014, así como en el B.O.E nº 300 de 12 de diciembre de 2014, para la provisión de cuatro plazas de Sargento de Bomberos de la Ciudad de Ceuta, de la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala Ejecutiva, Clase Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento, categoría Sargento, grupo A, subgrupo A2 y nivel 22, correspondiente a la oferta de Empleo Público del año 2013, por promoción interna, se procede a la publicación de la lista definitiva.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud del Decreto de la Presidencia de 30 de julio de 2013, por el que se le atribuyen las competencias en materia de gestión interna, función pública, régimen jurídico y retributivo del personal, formación del personal, prevención de riesgos laborales y servicio médico, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Economía, Hacienda y Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del DNI, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se acepte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución la Consejería de Economía, Hacienda y Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

En relación a las reclamaciones presentadas por D. Jorge Manuel Pacheco Amador y D. Gonzalo Sanz Ruiz al haber sido excluidos de la convocatoria para la provisión de 4 plazas de Sargento de Bombero, y en la que manifiestan que cumplen los requisitos para su admisión, hay que decir que las Bases de la Convocatoria, de acuerdo con la reiterada jurisprudencia es la ley del proceso selectivo y por tanto vinculan a la Administración. Por tanto de conformidad con lo establecido en la base 3.1 b de la citada convocatoria han sido excluidos al no cumplir con lo previsto en la misma.

### PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Sargento de Bomberos de la Ciudad de Ceuta, de la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala Ejecutiva, Clase Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento, categoría Sargento, grupo A, subgrupo A2 y nivel 22, correspondiente a la oferta de Empleo Público del año 2013

#### ADMITIDOS

DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
45073160Z	GARCÍA	CORTÉS	JUAN

**EXCLUIDOS**

DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	CAUSA
45068725H	PACHECO	AMADOR	JORGE MANUEL	NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA BASE 3.1
45096054T	SANZ	RUIZ	GONZALO	NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA BASE 3.1

El tribunal calificador es el siguiente:

**Presidente:**

Titular: D. Manuel Gentil Duran  
Suplente: D<sup>a</sup>. M. José Expósito González.

**Secretario:**

Titular: D. Miguel Ángel Villena Valladares  
Suplente: D<sup>a</sup> Gema Bel Blanca.

**Vocales:**

Titulares: D. Francisco Javier Diaz Rodriguez,  
D<sup>a</sup> Gador Rodas Valverde  
D. José Muñoz Trola  
D. Gonzalo Sanz Ruiz  
D. Marc Soterias Salvador  
D. Manuel Benitez Garcia.

Suplentes: D<sup>a</sup> Susana Fuentes García  
D. Rafael Alarcón Oliva  
D. Diego López Garcia  
D. Jose Miguel Antunez González  
D. Agustín Chaves López  
D. Ramon Garcia Pasero

Dicho tribunal se reunirá el próximo día **21 de mayo de 2015 a las 09:00 horas**, en la sala de la rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos.

Doy fe,  
LA SECRETARIA GENERAL

EL CONSEJERO,

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA

**963-** El Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación ó el medio a que se refiere el punto 1 de este Artículo, ó bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto de notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo antes citado se hace pública notificación de las liquidaciones incluidas en el Anexo 1, que se tramitan en la Autoridad Portuaria de Ceuta.

Por el presente Anuncio se les procede a notificar a los Usuarios ó a sus Representantes legales las citadas liquidaciones. Siendo de aplicación los plazos legales vigentes, para proceder a su ingreso en período voluntario, transcurridos los mismos se exigirá la deuda por vía ejecutiva.

Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación, ante la Autoridad Portuaria de Ceuta, ó reclamación económico administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en Ceuta, no pudiendo simultanear ambos recursos.

La interposición de recurso ó reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de estas liquidaciones y, en su caso, los recargos de demora y apremio.

11 de Mayo de 2015  
EL PRESIDENTE  
José Francisco Torrado López

## ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO CALLE	POBLACIÓN	NÚMERO	FECHA	LIQUIDACIÓN	EUROS
ALBENTO DISTRIOLOG. S.L.U.	CL POLGONO INDUSTRIAL EL TA	51002 ceuta	C/15/03326	06/02/2015	T9	2.059,76
SOCIEDAD COOPERATIVA DEL MA	MERCADO CENTRAL A1-33.	ceuta	C/15/05208	05/03/2015	T7	67,34
SOCIEDAD COOPERATIVA DEL MA	MERCADO CENTRAL A1-33.	ceuta	C/15/05091	05/03/2015	T7	67,34
SOCIEDAD COOPERATIVA DEL MA	MERCADO CENTRAL A1-33.	ceuta	C/15/05335	05/03/2015	T7	67,34
ANTONIO FUENTES LAMORENA	LOCAL NUM. 8 (MI PAQUITO)	ceuta	C/15/05114	05/03/2015	T7	67,34
ANTONIO FUENTES LAMORENA	LOCAL NUM. 8 (MI PAQUITO)	ceuta	C/15/05236	05/03/2015	T7	67,34
ANTONIO FUENTES LAMORENA	LOCAL NUM. 8 (MI PAQUITO)	ceuta	C/15/05365	05/03/2015	T7	67,34
HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	GRUPO EL ROCIO 6:-6*	CEUTA	C/15/05117	05/03/2015	T7	33,67
HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	GRUPO EL ROCIO 6:-6*	CEUTA	C/15/05239	05/03/2015	T7	33,67
HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	GRUPO EL ROCIO 6:-6*	CEUTA	C/15/05368	05/03/2015	T7	33,67
SANCHEZ MARTIN, FRCO.	PLGO. VIRGEN DE AFRICA N.38	CEUTA	C/15/05138	05/03/2015	T7	67,34
SANCHEZ MARTIN, FRCO.	PLGO. VIRGEN DE AFRICA N.38	CEUTA	C/15/05261	05/03/2015	T7	67,34
SANCHEZ MARTIN, FRCO.	PLGO. VIRGEN DE AFRICA N.38	CEUTA	C/15/05398	05/03/2015	T7	67,34
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTAL A- B	CEUTA	C/15/05140	05/03/2015	T7	33,67
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTAL A- B	CEUTA	C/15/05263	05/03/2015	T7	33,67
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTAL A- B	CEUTA	C/15/05400	05/03/2015	T7	33,67
ABSEALN HAMMUT, ALIA	BDA LOS ROSALES N.27	CEUTA	C/15/05143	05/03/2015	T7	67,34
ABSEALN HAMMUT, ALIA	BOA LOS ROSALES N.27	CEUTA	C/15/05266	05/03/2015	T7	67,34
ABSEALN HAMMUT, ALIA	BDA LOS ROSALES N.27	CEUTA	C/15/05403	05/03/2015	T7	67,34
BERMUDEZ MATA, JOSE MANUEL	JUNA XXIII N.2 P.3	CEUTA	C/15/05145	05/03/2015	T7	33,67
BERMUDEZ MATA, JOSE MANUEL	JUNA XXIII N.2 P.3	CEUTA	C/15/05268	05/03/2015	T7	33,67
BERMUDEZ MATA, JOSE MANUEL	JUNA XXIII N.2 P.3	CEUTA	C/15/05405	05/03/2015	T7	33,67
FUENTES ENRIQUE,SEBASTIAN	BOA. DOCE DE DICIEMBRE N.30	CEUTA	C/15/05147	05/03/2015	T7	67,34
FUENTES ENRIQUE,SEBASTIAN	BOA. DOCE DE DICIEMBRE N.30	CEUTA	C/15/05270	05/03/2015	T7	67,34
FUENTES ENRIQUE,SEBASTIAN	BDA. DOCE DE DICIEMBRE N.30	CEUTA	C/15/05407	05/03/2015	T7	67,34
FRANCISCO SANCHEZ DOMINGUE	SERRANO ORIVE 13 4B	CEUTA	C/15/05158	05/03/2015	T7	55,69
FRANCISCO SANCHEZ DOMINGUE	SERRANO ORIVE 13 4 B	CEUTA	C/15/05282	05/03/2015	T7	55,69
FRANCISCO SANCHEZ DOMINGUE	SERRANO ORIVE 13 4 B	CEUTA	C/15/05432	05/03/2015	T7	55,69
LISAOU I.S.L.	CL APARTADO CORREOS N° 2006	CEUTA	C/15/05192	05/03/2015	T7	66,84
LISAOU I.S.L.	CL APARTADO CORREOS N° 2006	CEUTA	C/15/05319	05/03/2015	T7	66,84
LISAOU I.S.L.	CL APARTADO CORREOS N° 2006	CEUTA	C/15/05479	05/03/2015	T7	66,84
CONCEPCION ESPINOSA MESA	BDA. JUAN CARLOS 1 N: 54	ceuta	C/15/05120	05/03/2015	T7	33,67
CONCEPCION ESPINOSA MESA	BOA. JUAN CARLOS 1 N: 54	ceuta	C/15/05243	05/03/2015	T7	33,67
CONCEPCION ESPINOSA MESA	BDA. JUAN CARLOS 1 N: 54	ceuta	C/15/05372	05/03/2015	T7	33,67
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BDA. JUAN CARLOS 1 N.62	CEUTA	C/15/05136	05/03/2015	T7	67,34
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BOA. JUAN CARLOS 1 N.62	CEUTA	C/15/05259	05/03/2015	T7	67,34
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BDA. JUAN CARLOS 1 N.62	CEUTA	C/15/05396	05/03/2015	T7	67,34
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N.13	CEUTA	C/15/05087	05/03/2015	T7	67,34
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N.13	CEUTA	C/15/05204	05/03/2015	T7	67,34
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N.13	CEUTA	C/15/05331	05/03/2015	T7	67,34
HERNANDEZ SANCHEZ. JOSE	CL DOCTOR MARAION, N.19 P.1 P	CEUTA	C/15/05088	05/03/2015	T7	67,34
HERNANDEZ SANCHEZ. JOSE	CL DOCTOR MARAION, N.19 P.1 P	CEUTA	C/15/05205	05/03/2015	T7	67,34
HERNANDEZ SANCHEZ. JOSE	CL DOCTOR MARAION, N.19 P.1 P	CEUTA	C/15/05332	05/03/2015	T7	67,34
MANUEL SOSA RIOS	JUAN DE JUANES, PTL.-A, N°9	CEUTA	C/15/05113	05/03/2015	T7	67,34
MANUEL SOSA RIOS	JUAN DE JUANES, PTL.-A, ND9	CEUTA	C/15/05235	05/03/2015	T7	67,34
MANUEL SOSA RIOS	JUAN DE JUANES, PTL.-A, N°9	CEUTA	C/15/05364	05/03/2015	T7	67,34
HIDALGO GALAN ANTONIO	CL FRCO. PIZARRO N.2 P.2 PTA.B	CEUTA	C/15/05135	05/03/2015	T7	33,67
HIDALGO GALAN ANTONIO	CL FRCO. PIZARRO N.2 P.2 PTA.B	CEUTA	C/15/05258	05/03/2015	T7	33,67
HIDALGO GALAN ANTONIO	CL FRCO. PIZARRO N.2 P.2 PTA.B	CEUTA	C/15/05395	05/03/2015	T7	33,67
PEREZ MARTIN, FRCO.	JUAN XXIII N.2 P.1 PTA.A	CEUTA	C/15/05137	05/03/2015	T7	67,34
PEREZ MARTIN, FRCO.	JUAN XXIII N.2 P.1 PTA.A	CEUTA	C/15/05260	05/03/2015	T7	67,34
PEREZ MARTIN, FRCO.	JUAN XXIII N.2 P.1 PTA.A	CEUTA	C/15/05397	05/03/2015	T7	67,34
LEON GALVEZ, FRCO.	ALMADRABA TOBOGAN N.7	CEUTA	C/15/05139	05/03/2015	T7	67,34
LEON GALVEZ, FRCO.	ALMADRABA TOBOGAN N.7	CEUTA	C/15/05262	05/03/2015	T7	67,34
LEON GALVEZ, FRCO.	ALMADRABA TOBOGAN N.7	CEUTA	C/15/05399	05/03/2015	T7	67,34
SANCHEZ MORENTE, JUAN	CL PEDRO ALVARADO N.2 P.2 PT	CEUTA	C/15/05142	05/03/2015	T7	67,34
SANCHEZ MORENTE, JUAN	CL PEDRO ALVARADO N.2 P.2 PT	CEUTA	C/15/05265	05/03/2015	T7	67,34
SANCHEZ MORENTE, JUAN	CL PEDRO ALVARADO N.2 P.2 PT	CEUTA	C/15/05402	05/03/2015	T7	67,34
TRANSPORTES YUSR S.L.U	CL BARRIADA SARCHAL N° 79	CEUTA	C/15/05191	05/03/2015	T7	100,26
TRANSPORTES YUSR S.L.U	CL BARRIADA SARCHAL N° 79	CEUTA	C/15/05318	05/03/2015	T7	100,26
TRANSPORTES YUSR S.L.U	CL BARRIADA SARCHAL N° 79	CEUTA	C/15/05478	05/03/2015	T7	100,26
TRANSPORTES CHICON & GOMEZ	CL CTRA. BENITEZ, ARROYO DEL	CEUTA	C/15/05195	05/03/2015	T7	100,26
TRANSPORTES CHICON & GOMEZ	CL CTRA. BENITEZ, ARROYO DEL	CEUTA	C/15/05322	05/03/2015	T7	100,26
TRANSPORTES CHICON & GOMEZ	CL CTRA. BENITEZ, ARROYO DEL	CEUTA	C/15/05482	05/03/2015	T7	100,26

1 de Mayo de 2015  
EL PRESIDENTE  
José Francisco Torrado López

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**946.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de Noviembre de 1.992) modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero, se hace pública notificación de la incoación de los expedientes sancionadores que se indican, tramitados por la Consejería de Presidencia y Gobernación a las personas o entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Circulación de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo, ante la cual podrán ejercer el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial de la Ciudad. En el mismo plazo los interesados podrá comparecer para el conocimiento del contenido integro del acto de iniciación de los citados expedientes.

En el caso de que el titular del vehículo no sea el causante de la infracción, se le requiere para que en el plazo señalado anteriormente, proceda a identificar verazmente al conductor responsable, comunicándole que en caso de incumplir con esta obligación en el trámite correspondiente, será sancionado como autor de una falta muy grave (art.65.5j del R.D. Legislativo 339/1990).

El importe de la sanción se reducirá en un 50%, si realiza el pago en los 20 días naturales siguientes a esta publicación. Este pago reducido implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa.

CEUTA, 07 DE MAYO DE 2015  
MARIA DOLORES PASTILLA GOMEZ

Vº Bº EL PRESIDENTE  
P.D.F. La Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo

SECRETARIA GENERAL

Fdo. Yolanda Bel Blanca

### EXP. NOMBRE CONDUCTOR D.N.I. FECHA INFR. IMPORTE CODIGO INFR.

333758 A. MESQUINI INVERSIONES SL B51008738 18/3/2015 80.00 € CIR 171  
333739 AALAUQUEL MUSTAFA X3196122L 18/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
332934 AARIBECHE SMAILI MERYEM 45122047A 11/2/2015 500.00 € CIR 3 1  
333031 ABDEL LAH MOHAMED SADIA 45101155H 13/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
332412 ABDEL-LAH AHMED NAHIMA 45092134J 21/1/2015 200.00 € CIR 94 2E  
333733 ABDELA MOHAMED MOHAMED 45092641Z 17/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
333554 ABDELKADER ABDESELAM MUSTAFA 45081693Z 3/3/2015 80.00 € CIR 171  
333625 ABDELKADER ABDESELAM MUSTAFA 45081693Z 28/2/2015 200.00 € CIR 151 2  
332839 ABDELKADER MOHAMED LISANDIN 45102642X 10/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
332395 ABDELMALIK HOSSAIN MOHAMED 45106410Y 21/1/2015 200.00 € CIR 117 1  
333735 ABDEL TIF JAMMAR YOSRA 45099877M 17/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
333616 ABDENNEBI MOHAMED JADDUCH 45085012K 10/3/2015 200.00 € CIR 79 1  
332872 ABDERRAHAMAN ALI ABDELAZIZ 45092379M 11/2/2015 200.00 € CIR 146  
333270 ABNANAY AMAR SAMIHA 45118933V 27/2/2015 90.00 € CIR 94 2A  
332712 ABSELAM ABDESELAM YUNES 45078156L 5/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
333392 ABSELAM AHASSAN AMAL 45107276K 2/3/2015 200.00 € CIR 94 2A  
332683 ABSELAM AHMED HUTMAN 45084972G 3/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
333380 ABSELAM ERAR YUSSEF 45109128X 2/3/2015 90.00 € CIR 94 2C  
332805 ADEL LAH MEKIM BRAHIM 45105920E 6/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
333755 AHMED ABDESELAM ABSELAN 45080073G 13/3/2015 80.00 € CIR 171  
333649 AHMED AFFARROUJ IAMNA 45087501A 12/3/2015 200.00 € CIR 94 2G  
332797 AHMED AHMED MOHAMED 45095026F 6/2/2015 90.00 € CIR 94 2C  
332790 AHMED MOHAMED AUICHA 45080048W 6/2/2015 100.00 € CIR 94 2F  
333092 AHMED MOHAMED BUSHRA 45098210V 27/1/2015 30.00 € CIR 93  
333326 AHMED MOHAMED LAILA 45106001B 2/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
333708 AHMED MOHAMED NASIJA 45088447Y 10/3/2015 200.00 € CIR 94 2F  
332932 AHMED MOHAMED NISRIN 45106544W 7/2/2015 500.00 € CIR 3 1  
332854 AHMED MIMUN TAHAR RACHIDA 45080036J 10/2/2015 200.00 € CIR 94 2F  
333087 AJUELOS ISRAEL LEON 45072418P 27/1/2015 30.00 € CIR 93  
332819 AL LAL BARDMNI YASIR 45098598Z 7/2/2015 200.00 € CIR 3 1  
333125 ALAMI ALI SURIA 45095824T 19/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
333552 ALARCON PAREJA VANESA 45101445D 6/3/2015 80.00 € CIR 171

332641 ALI MOHAMED HASSAN 45074235P 30/1/2015 200.00 € CIR 79 1  
 333754 ALMACENES AHMED HADDU SL B11965662 13/3/2015 80.00 € CIR 171  
 333202 ALVAREZ FERNANDEZ FRANCISCO MI 45325486F 24/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333359 AMAR ABDEL-LAH ABDESELAM 45083430A 28/2/2015 200.00 € CIR 94 2F  
 332851 AMAR BENAISA RANDA 45105302W 11/2/2015 200.00 € CIR 94 2F  
 333161 AMAR MOHAMED BRAHIM RED. 45096003H 18/2/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 332789 AMAR MOHAMED MOHAMED 45099666R 4/2/2015 200.00 € CIR 94 2F  
 333664 AMINA TALLAS 05602064T 7/3/2015 200.00 € CIR 117 1  
 333018 AMRAPUR SL B11954906 10/2/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 333765 ANAYA ORTIZ ALVARO 01647509L 6/3/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 333638 ANAYA RUIZ JOSE 45108172C 12/3/2015 90.00 € CIR 94 2A  
 333742 ATICOS SALUD B51009785 12/3/2015 90.00 € CIR 94 2A  
 333532 AYAD ABDELMAYID ABDELMAYID 45111404D 10/3/2015 90.00 € CIR 94 2A  
 332780 AYESH JABER TALAL 24332388K 6/2/2015 80.00 € CIR 171  
 332672 AZZOUZI IDRIS FARIDA X7233978H 3/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 332954 BADRI ABDELLAH X3833410T 16/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 332760 BARHOUW SADAK MOHAMED 45120800K 6/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 332650 BARRIENTOS MARISCAL ISMAEL 45108398Q 30/10/2014 80.00 € CIR 153 1  
 333537 BARRIENTOS RODRIGUEZ CARMEN MARIA 45108983A 6/3/2015 90.00 € CIR 94 2A  
 333304 BAYOUD MOHAMED AMER 45113274Q 26/2/2015 200.00 € CIR 65  
 333305 BAYOUD MOHAMED AMER 45113274Q 26/2/2015 200.00 € CIR 65  
 333310 BAYOUD MOHAMED AMER 45113274Q 26/2/2015 200.00 € CIR 79 1  
 333023 BECERRA CARNERO JOSE ANTONIO 45103335J 16/2/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 332292 BEJAR FERNANDEZ RENEE 75900428Z 30/12/2014 30.00 € CIR 93  
 333157 BENAISA ABDESELAM MOHAMED BADE 45114077Z 18/2/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 333439 BENYBEN SL B11906880 4/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333001 BERLANGA VARO RAFAEL ALEJA 45097757R 17/2/2015 200.00 € CIR 94 2G  
 333785 BLANCO FERNANDEZ MARIA DOLORE 45053040L 16/3/2015 200.00 € CIR 94 2F  
 333097 BOJEMAA HOUSNI X4240944C 9/2/2015 30.00 € CIR 93  
 333037 BOURICH ABDERRAHAMAN MOHAMED 45093196V 16/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 333312 BUCHAIB COSTA LAARBI 46960830M 14/2/2015 200.00 € CIR 167  
 333741 BUCHAIB COSTA LAARBI 46960830M 13/3/2015 90.00 € CIR 94 2A  
 333447 BUYEMAA ABDESELAM ABDESELAM 45285685L 4/2/2015 90.00 € CIR 94 2A  
 333508 CABRERA GONZALEZ M. ROSARIO 45056727A 10/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333079 CAJAL RIVAS JULIO 45096320J 15/1/2015 30.00 € CIR 93  
 332342 CARAVACA TORRES FCO. JOSE 28728263K 21/1/2015 80.00 € CIR 171  
 333005 CARRASCO GARCIA FCO. JOSE 45098876Q 16/2/2015 200.00 € CIR 94 2F  
 332788 CARREIRA HERNANDEZ SARA 45106764S 7/2/2015 200.00 € CIR 94 2F  
 332860 CASADO MOYA MARIA JOSEFA 45081098V 10/2/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 333098 CHAIB ABDESELAM EKRAM 45081024N 9/2/2015 30.00 € CIR 93  
 333430 CHAIB MOHAMED ABDELA 45060229D 5/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 332917 CHAIRI DRIS MOHAMED 45099721X 8/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 332873 CHAOUI BENNOUSA MOHAMED 51711994J 11/2/2015 200.00 € CIR 146  
 332990 CHAVES ROS MARIA PILAR 45070476K 16/2/2015 80.00 € CIR 171  
 332926 CHELLARAM CASAS MIGUEL ANGEL 45088787R 9/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 332840 CHENTOUF MOHAMED NAYUA 45096570X 10/2/2015 90.00 € CIR 94 2A  
 332776 CHOUATI MUSTAPHA X2041646M 6/2/2015 80.00 € CIR 171  
 333710 CHRAYAH SALH MOHAMED ABDEL HILAH 45095527W 13/3/2015 200.00 € CIR 94 2F  
 332807 COMPAN GARCIA JOSE JUAN 45088589X 6/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 332847 DAMOUNI AHMED HALLAR 45110543E 10/2/2015 80.00 € CIR 171  
 333520 DAUD EL HICHO MUSTAPHA 45122549E 6/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333150 DINE GAUGAOU JAMAL X4471419N 17/2/2015 80.00 € CIR 171  
 333581 DIRS ALI DUNIA 45099322W 11/3/2015 200.00 € CIR 94 2G  
 333100 DOMINGUEZ DOMINGUEZ AMELIA 45068754R 10/2/2015 30.00 € CIR 93  
 332219 DOMINGUEZ TORRES JOSE 75434623M 15/1/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333121 DOUDI SAID Y1122804G 18/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333203 DRIS HADDU KARIMA 45088536A 24/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333470 EDMAGH EL AYACHI X3048114Q 5/3/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 333547 EL ADOUZI MOHAMED LOUBNA 45106840E 9/3/2015 80.00 € CIR 171  
 332099 EL AMARTI BEN ABOU SOUFIANE Y2324970Y 12/1/2015 200.00 € CIR 154  
 332914 EL FADDALI MUSTAPHA X8328907D 14/2/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 333051 EL FATMI MOHAMED HAYAR 45107952F 17/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 332960 EL GALI OMAR Y0089928N 10/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333696 EL LURAGLI AHMED MALIKA 45091961R 13/3/2015 90.00 € CIR 94 2A  
 333479 EL MAI ABSELAM MOHAMED HASS 45116519H 3/3/2015 200.00 € CIR 118 1  
 333482 EL MAI ABSELAM MOHAMED HASS 45116519H 3/3/2015 200.00 € CIR 143 1

333341 EL OUZAN BENAIXA HANAN 45106530B 3/3/2015 90.00 € CIR 94 2A  
333335 ENFEDDAL AHMED AHMED 45096680M 3/3/2015 90.00 € CIR 94 2A  
333397 FAYNAYRA SL B18500165 3/3/2015 200.00 € CIR 94 2A  
333398 FERNANDEZ ALCALA ALBA 25733095M 3/3/2015 200.00 € CIR 94 2A  
333377 FERNANDEZ BALONGO JUAN JOSE 45092127Y 2/3/2015 90.00 € CIR 94 2C  
333151 FERNANDEZ CANTERO PAULA 45117306T 19/2/2015 80.00 € CIR 171  
333511 FERNANDEZ PRIETO JULIO 45108687Y 10/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
333195 FUENTES FERNANDEZ DOLORES 45061330Y 20/2/2015 200.00 € CIR 146  
333481 GALERA RAMOS MARIA 80162953H 18/2/2015 200.00 € CIR 155  
333213 GARCIA MOHAMED AGUSTIN 45079191L 23/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
333355 GARCIA MOHAMED ANA MARIA 45109481H 3/3/2015 80.00 € CIR 171  
332909 GHARRAOUI MALIKA X3071326K 9/2/2015 200.00 € CIR 94 2F  
333374 GOMA TORRES JAVIER 05240479K 28/2/2015 90.00 € CIR 94 2C  
332795 GOMEZ RAMIRO FRANCISCO 45274766W 9/2/2015 90.00 € CIR 94 2C  
332921 GONZALEZ COMPAZ RAFAEL 45111110Z 12/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
332443 GONZALEZ FERNANDEZ ANTONIO 45062559Q 23/1/2015 80.00 € CIR 171  
333747 GRASS AKRACH IBTISSAM 01662324E 12/3/2015 90.00 € CIR 94 2A  
333081 GUERRERO BASCUÑANA JUAN MIGUEL 45045220L 16/1/2015 30.00 € CIR 93  
333089 GUERRERO BASCUÑANA JUAN MIGUEL 45045220L 27/1/2015 30.00 € CIR 93  
333095 GUERRERO BASCUÑANA JUAN MIGUEL 45045220L 5/2/2015 30.00 € CIR 93  
333099 GUERRERO BASCUÑANA JUAN MIGUEL 45045220L 10/2/2015 30.00 € CIR 93  
333124 GUERRERO BASCUÑANA JUAN MIGUEL 45045220L 19/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
333239 GUERRERO GARCIA SERGIO 45093843C 23/2/2015 90.00 € CIR 94 2C  
333123 GUERRERO MARTIN SALVADOR 45049152H 11/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
332844 GUITTER HSAIN X3933069T 11/2/2015 90.00 € CIR 94 2A  
332884 GUTIERREZ LOPEZ MAGDALENA 45071900L 10/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
333365 GUTIERREZ PACHECO DANIEL 45098406Y 3/3/2015 200.00 € CIR 94 2F  
332961 HABIL ABDELFAH X3091823W 10/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
333531 HACH MOHAMED ABDESLAM KARIN 45302447Z 24/2/2015 90.00 € CIR 94 2A  
333714 HAMADI LAARBI BADRED DIN 45100653E 13/3/2015 200.00 € CIR 94 2A  
333329 HAMADI LAARBI FARAH 45103651F 27/2/2015 90.00 € CIR 94 2A  
332836 HAMED MOHAMED NORDIN 45101078X 10/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
333578 HASSAN ABSELAM ISMAEN 45080933J 7/3/2015 200.00 € CIR 94 2G  
333022 HASSAN MOHAMED FATIMA SORA 45102453M 16/2/2015 90.00 € CIR 94 2C  
332871 HASSAN MOHTAR ACHUCHA 45095798C 10/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
332814 HASSAN TUHAMI SAMRA 45099705V 9/2/2015 200.00 € CIR 18 2  
333238 HEREDIA PEREZ DAVID 45117235K 23/2/2015 90.00 € CIR 94 2C  
333521 HEREDIA ZORRILLA FCO. JAVIER 45092087N 6/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
333432 HERNANDEZ LARA JOAQUIN 71599880Y 5/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
333743 HERNANDEZ LARA JOAQUIN 71599880Y 3/3/2015 90.00 € CIR 94 2A  
333130 HERNANDEZ PEREZ MERCEDES 45100153M 20/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
333766 HIGALGO PEREZ MARIA JOSE 45121650C 12/3/2015 90.00 € CIR 94 2C  
333228 HOSSAIN MOHAMED KARIM 45092933F 23/2/2015 80.00 € CIR 171  
333399 INDALO CEUTA SL B51009009 2/3/2015 200.00 € CIR 154  
333189 INTERIORES UBEGA SL B51007987 19/2/2015 200.00 € CIR 18 2  
333044 IYASSINAN FATIMA X6295828S 16/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
333035 JIMENEZ PALMA MIGUEL 45015470P 17/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
332843 JIMENEZ PEÑA GUADALUPE V. 45070938T 11/2/2015 90.00 € CIR 94 2A  
332802 JIMENEZ SALMERON MARIA LUZ 19845061V 9/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
333391 JPM INNOVACI CEUTA SLU B51027910 27/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
333551 KADDUR EL OUCH AHMED 45117357M 6/3/2015 80.00 € CIR 171  
333562 KANAYALAL DHANWANI VIJAY 45071409B 9/3/2015 90.00 € CIR 94 2C  
332994 KHACHOUF MOHAMED YASIN 45098794A 16/2/2015 80.00 € CIR 171  
333043 KHADI BILAL X7007978Q 17/2/2015 200.00 € CIR 91 2  
333176 LACHMI MESAUD ALI 45084684S 21/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
333510 LAHASSEN HABIBA JEKMAT 45111716E 28/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
333389 LARA REQUENA MARIA TERESA 00254229X 1/3/2015 200.00 € CIR 94 2A  
332763 LAZARO SUAREZ AGUEDA LOREN 45104618P 6/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
332775 LLEVOT CABEZON SILVIA 45090550Q 29/1/2015 80.00 € CIR 171  
333572 LLINARES RUZAFSA M. VICENTA 79105690L 6/3/2015 90.00 € CIR 94 2C  
333287 LOPEZ MOHAMED SORAYA 45111442R 14/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
333085 LOPEZ VEGA CARMEN MARIA 45106017G 26/1/2015 30.00 € CIR 93  
333086 LOPEZ VEGA CARMEN MARIA 45106017G 27/1/2015 30.00 € CIR 93  
332742 LORENTE RODRIGUEZ JOSE JAVIER 34859202B 22/10/2014 200.00 € CIR 154  
333033 MANSOUR MOHAMED-JAM. X3204075Z 17/2/2015 200.00 € CIR 94 2A

332809 MARTINEZ SUAREZ MARIA JESUS 45110683R 7/2/2015 200.00 € CIR 154  
 333320 MARZOUK AYAD MOHAMED AMIN 45102586T 27/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 332753 MATA GARCIA LOURDES 45113181S 6/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 332787 MILLAN IZQUIERDO LEONOR 45066144J 5/2/2015 200.00 € CIR 94 2G  
 333661 MIMUND MOHAMED YAMILA 45091177E 12/3/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 333118 MOHAMED ABDEL-LAH MOHAMED 45083505D 19/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 332784 MOHAMED ABDEL-LAH NAYIB 45081260H 2/2/2015 80.00 € CIR 171  
 333223 MOHAMED ABDELKADER SOAD 45088534R 24/2/2015 80.00 € CIR 171  
 333790 MOHAMED ABDESELAM BUTAYNA 45079544G 23/2/2015 200.00 € CIR 91 2  
 333779 MOHAMED ABDESELAM MOHAMED 45059236M 12/3/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 333163 MOHAMED ABSELAM SAID 45090692C 19/2/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 333646 MOHAMED AHMED FARID 45104692J 11/3/2015 200.00 € CIR 18 2  
 332953 MOHAMED AHMED HIMO 45088116C 13/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 332951 MOHAMED AHMED KAUTAR 45116062K 17/11/2014 200.00 € CIR 94 2E  
 333281 MOHAMED AHMED SOHORA 45086824Q 24/2/2015 200.00 € CIR 94 2F  
 332122 MOHAMED ALI MUSTAFA 45082745P 12/1/2015 90.00 € CIR 94 2A  
 333344 MOHAMED AMAR NADIA 45081458D 3/3/2015 90.00 € CIR 94 2A  
 333660 MOHAMED BENZEL LOT ANAS 45109653Y 12/3/2015 200.00 € CIR 3 1  
 332764 MOHAMED CHERGUI MOHAMED 45077777P 4/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333134 MOHAMED EL KOUISSI YASIN 45104713B 17/2/2015 90.00 € CIR 94 2A  
 332876 MOHAMED EZZENNAN NAYIM 45109257R 9/2/2015 200.00 € CIR 118 1  
 333284 MOHAMED EZZENNAN NAYIM 45109257R 26/2/2015 200.00 € CIR 118 1  
 333307 MOHAMED EZZENNAN NAYIM 45109257R 26/2/2015 200.00 € CIR 143 1  
 332188 MOHAMED HADDU MOHAMED 45075394V 12/1/2015 80.00 € CIR 171  
 332756 MOHAMED HASSAN IHSAN 45085202G 4/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333142 MOHAMED HOSSAIN HALLAR 45122224L 19/2/2015 200.00 € CIR 94 2F  
 333689 MOHAMED KASSEN NADNAN 45101755C 13/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 332955 MOHAMED MOHAMED FARAH 45096571B 13/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333516 MOHAMED MOHAMED FARAH 45096571B 5/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333640 MOHAMED MOHAMED FARAH 45096571B 12/3/2015 80.00 € CIR 171  
 333306 MOHAMED MOHAMED FATIMA SOHOR 45090627R 26/2/2015 200.00 € CIR 65  
 333308 MOHAMED MOHAMED FATIMA SOHOR 45090627R 26/2/2015 200.00 € CIR 143 1  
 333565 MOHAMED MOHAMED HAMED 45115100W 11/3/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 333514 MOHAMED MOHAMED HELIAS 45103971M 5/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333376 MOHAMED MOHAMED IKRAM 45078224H 27/2/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 333210 MOHAMED MOHAMED KARIM 45080401X 23/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333237 MOHAMED MOHAMED LHASAN 45106908K 24/2/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 333582 MOHAMED MOHAMED MEKELTUM 45092170A 9/3/2015 200.00 € CIR 94 2G  
 333318 MOHAMED MOHAMED MUSTAFA 45107734L 28/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333378 MOHAMED MOHAMED MUSTAFA 20498269W 2/3/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 333633 MOHAMED MOHAMED NORA 45096028C 12/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333574 MOHAMED MOHAMED YOUNESS 45080400D 6/3/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 333425 MOHAMED MOHAMED YUNES 45080400D 3/3/2015 80.00 € CIR 155  
 333395 MOHAMED MUSTAFA MOHAMED 45111880W 23/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 333796 MOHTAR LAIACHI MUSTAFA 45107449X 17/3/2015 200.00 € CIR 18 2  
 332959 MOLINA FABIOS NICOLAS 45099438A 13/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 332500 MONERRIS BUCHAIB HAKIIN 45083409M 27/1/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333548 MONFILLO MOYA GABRIEL 45073090J 10/3/2015 80.00 € CIR 171  
 333641 MONTERO AVALOS RAFAEL 45092154X 9/3/2015 80.00 € CIR 171  
 333727 MONTERO AVALOS RAFAEL 45092154X 23/1/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 332779 MONTERO PEÑA NOELIA 32701911M 5/2/2015 80.00 € CIR 171  
 333566 MORA LOBATO LOURDES 45081954E 9/3/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 332417 MORENO BARBA PEDRO 45065890N 21/1/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333175 MOTILLA GUERRERO MARIANO 45037905H 21/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 333025 MUÑOZ DIAZ ROMAN 74685168M 17/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 332728 MULEY SBIHI MOHAMED 45113176X 5/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 333579 MULUD AMAR FATOMA 45087346D 11/3/2015 200.00 € CIR 94 2G  
 333197 MUSTAFA AHMED USAMA EL FAS 45115198P 19/2/2015 200.00 € CIR 143 1  
 333186 MUSTAFA AHMED USAME EL FAS 45115198P 19/2/2015 200.00 € CIR 3 1  
 333542 MUSTAFA ALI MOHAMED 45095196Q 6/3/2015 90.00 € CIR 94 2A  
 333225 MUSTAFA HAMED HALHOL SAIDA 45082718G 24/2/2015 80.00 € CIR 171  
 333285 NAIMI AHMED MUSA 45106335T 26/2/2015 200.00 € CIR 118 1  
 332964 NALI YOUSSEF X3138365S 16/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 332752 NOYA DIAZ FRANCISCO 45063908P 9/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333206 NUÑEZ GUERRERO YOLANDA 45091201T 23/2/2015 200.00 € CIR 94 2E

333162 OJEDA MEDINA FCO. JOSE 32039025W 19/2/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 333583 OUSFOUR HOSSAIEN HANANE 45112698S 9/3/2015 200.00 € CIR 94 2G  
 332849 PALMA GUERRERO NELIDA ISABE 45088192G 6/2/2015 80.00 € CIR 171  
 333438 PEREZ ARIZA MANUEL JAVIE 01648546K 4/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333465 PILAR GRACIA M.INMACULADA 76247343C 5/3/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 333102 PINO ORTIZ SUSANA 45109338J 12/2/2015 30.00 € CIR 93  
 332986 QUERO SANCHEZ ENCARNACION 45071017X 16/2/2015 80.00 € CIR 171  
 332898 RAMIREZ LOPEZ TERESA 45073513E 10/2/2015 80.00 € CIR 171  
 333007 RAMIREZ LOPEZ TERESA 45073513E 16/2/2015 200.00 € CIR 94 2F  
 333171 RIANE ABDELKADER X4712986X 18/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 333612 ROBLEDO DIAZ JOSE RAMON 30180153J 10/3/2015 200.00 € CIR 167  
 332965 RODRIGUEZ CORDERO MARIA CARMEN 27850762Q 11/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 332414 RODRIGUEZ ESPINOSA JUAN JOSE 45062088M 21/1/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333293 RODRIGUEZ OBISPO JESSICA 45110194H 26/2/2015 200.00 € CIR 91 2  
 332754 ROJAS DURAN MANUEL 45113248J 4/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 332911 ROMERO MARTINEZ JUAN MANUEL 45073891D 11/2/2015 200.00 € CIR 94 2F  
 333300 ROSA HOSSAIN ANTONIO 45094284R 14/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 333632 ROSA HOSSAIN ANTONIO 45094284R 9/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 332699 SAHRAOUI ZAIDI LHOUSSAIN 45116184M 3/2/2015 90.00 € CIR 94 2A  
 333559 SALAH LALUH SAID 45079184N 28/2/2015 200.00 € CIR 94 2F  
 333296 SALAS HEREDIA ADRIAN 45109645K 25/2/2015 80.00 € CIR 152  
 333413 SALHAMI SALAHEDDINE Y1380019X 1/3/2015 200.00 € CIR 117 1  
 333525 SANCHEZ GONZALEZ ESTEFANIA 45100778D 6/3/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333218 SANCHEZ HERVAS FRANCISCO 80008495M 23/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 332924 SANCHEZ LARA MANUEL JESUS 45107417R 12/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 333713 SANCHEZ PEREZ MIGUEL 45060642P 12/3/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 333783 SANCHEZ RIVERA SALVADOR 45112665M 17/3/2015 200.00 € CIR 94 2F  
 333105 SANCHEZ RODRIGUEZ JOSE IVAN 45108401L 13/2/2015 30.00 € CIR 93  
 333441 SANTIAGO PORRAS MANUEL 45097471Z 24/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333382 SECO-LUCENA HEREDIA LUIS ENRIQUE 45111566X 2/3/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 332967 SERRAN LAZARO EDUARDO 45094030T 17/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333083 SERRAN LAZARO EDUARDO 45094030T 16/1/2015 30.00 € CIR 93  
 333090 SERRAN LAZARO EDUARDO 45094030T 27/1/2015 30.00 € CIR 93  
 333101 SERRAN LAZARO EDUARDO 45094030T 10/2/2015 30.00 € CIR 93  
 333103 SERRAN LAZARO EDUARDO 45094030T 13/2/2015 30.00 € CIR 93  
 333278 SERRANO CADIZ RAFAEL 45060201G 25/2/2015 200.00 € CIR 94 2G  
 333595 TAMI MULUD MUNIR 45116880B 6/3/2015 200.00 € CIR 18 2  
 333019 TIRADO ERRADI JUAN ANTONIO 45095228W 10/2/2015 90.00 € CIR 94 2C  
 332818 TROYANO PEREZ MARIA JESUS 45065723Y 7/2/2015 200.00 € CIR 3 1  
 333128 VILCHES ANILLO JUAN ANTONIO 45100168C 21/2/2015 200.00 € CIR 94 2E  
 333286 YAKHLEF NAJLA X2715077L 20/2/2015 200.00 € CIR 94 2A  
 333773 YILALI MOHAMED ABDELKADER 45087254D 17/3/2015 200.00 € CIR 94 2A

**947-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de Noviembre de 1.992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el órgano competente para ello, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Contra estas Resoluciones, que agotan la vía administrativa podrán interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad. Los interesados podrán comparecer en el Negociado de Circulación de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo para el conocimiento del texto íntegro de las citadas Resoluciones.

CEUTA, 07 DE MAYO DE 2015  
 MARIA DOLORES PASTILLA GOMEZ

Vº Bº EL PRESIDENTE  
 P.D.F. La Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo

SECRETARIA GENERAL

Fdo. Yolanda Bel Blanca

**NUM. EXP. NOMBRE CONDUCTOR D.N.I. FECHA INFR. IMPORTE CODIGO INFR.**

331579 A. MESQUINI INVERSIONES SL B51008738 26/11/2014 80.00 € CIR 171 5A  
 331730 ABDEL-LAH JONSI AMINA 45090737L 4/12/2014 80.00 € CIR 171 5A  
 331813 ABDELKADER ABDERRAHAMAN OTMAN 45103897T 12/12/2014 200.00 € CIR 117 1 5A

332189 ABDELKADER ABDERRAHAMAN OTMAN 45103897T 12/1/2015 80.00 € CIR 171 5A  
 330488 ABDELKADER ABSELAM MOHAMED 45094004C 3/10/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 332441 ABDELKADER MOHAMED MOHAMED TARE 45082527C 26/1/2015 90.00 € CIR 94 2A 5G  
 330557 ABDELKRIM HAMU OMAR 45105392T 3/10/2014 200.00 € CIR 18 2 5B  
 331471 ABDELKRIM HAMU OMAR 45105392T 15/11/2014 200.00 € CIR 117 1 5A  
 331274 ABDELKRIM MOHAMED MUSTAFA 45101368R 7/11/2014 200.00 € CIR 79 1 5A  
 330153 ABDERRAHAMAN MOHAMED SAMIRA 45097426S 18/9/2014 200.00 € CIR 167 5A  
 331752 ABDESELAM ABDELAZIZ NALLMA 45109264P 27/11/2014 200.00 € CIR 154 5A  
 331663 ABDESELAM AHMED MOHAMED 45105883P 28/11/2014 200.00 € CIR 94 2A 5R  
 332739 ABDESELAM MOHAMED MUSTAFA 45104598B 3/2/2015 200.00 € CIR 14 1A 5A  
 331221 ABDESELAM MOHAMED MASO HASSAN 45083431G 12/11/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 331053 AHMED AHMED ABSELAM 45095962T 31/10/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 330364 AHMED AHMED ESMAN 45100225P 30/9/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 329362 AHMED AHMED MOHAMED 45097494Z 5/8/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330435 AHMED CHAIB MUSTAFA X3069989H 16/9/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 331933 AHMED MOHAMED MOHAMED 45096160Z 19/12/2014 200.00 € CIR 94 2G 5Z  
 331631 AHMED ZAGLUL HISSAM 45096050L 3/12/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 330517 ALI AHMED MOHAMED LAAR 45086730Z 3/10/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 331081 ALI AMZAL ANUAR 45103920T 6/11/2014 200.00 € CIR 19 2 5A  
 329606 ALI JALID MUNER 45099716M 8/8/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 332109 ALI MOHAMED YAKARIA 45107353Y 11/1/2015 200.00 € CIR 117 1 5B  
 332021 ALMACENES COMERCIALES DE CEUTA SL B29951167 30/12/2014 200.00 € CIR 14 1A 5A  
 330518 AMADOR OLIVA RAFAEL 45051220Q 3/10/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 332015 AMAR MARTIN HANAN 45116164P 30/12/2014 90.00 € CIR 94 2C 5U  
 331308 AMAR MOHAMED NASIHA 45087887K 13/11/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331529 AMAR MOHAMED NAWAL 45106755Y 26/11/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330920 ANAYA AVILES MARIA ISABEL 45071728P 29/10/2014 90.00 € CIR 94 2C 5U  
 329646 AOMAR MOHAMED RACHID 45082153Z 13/8/2014 200.00 € CIR 118 1 5A  
 331864 AOULAD ALI B MUSTAPHA X6529519A 19/12/2014 200.00 € CIR 167 5A  
 330645 ARJANDAS DARYANANI KUMAR 45067511T 14/10/2014 80.00 € CIR 171 5A  
 331337 ASIAN AOMAR BILAL 45091150H 7/11/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331122 AVILA CASTELLANO MUHASIN 45117959D 10/11/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331170 AVILA CASTELLANO MUHASIN 45117959D 8/11/2014 80.00 € CIR 171 5A  
 330231 BANDERA BACCEGHIN MANUEL JOSE 45068563V 17/9/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 330694 BARRERA QUERO JUAN PEDRO 45060636W 18/10/2014 200.00 € CIR 152 5A  
 331111 BECERRA CARNERO JOSE ANTONIO 45103335J 4/11/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331242 BELILTY BENHAMU MERY 38094494P 9/11/2014 200.00 € CIR 94 2A 5R  
 330976 BELKASEM ABDESELAM HANSA 45108174E 28/10/2014 500.00 € CIR 44 1 5A  
 331321 BENOMAR MOHAMED YAMAL DIN 45119036M 22/11/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331420 BERBIS LIAZID MARIAM 45100603H 14/11/2014 200.00 € CIR 94 2G 5Z  
 332471 BOCOYA GOMEZ RAFAEL 45066590E 23/1/2015 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 331024 BORREGO CAMPOS ALFONSO 36884728L 3/11/2014 90.00 € CIR 94 2A 5G  
 331369 BOUDRA BOUDRA NORDIN 46399717T 14/11/2014 80.00 € CIR 171 5A  
 331232 BOUKER ABDESELAM FATIMA SORA 45111389V 7/11/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 329233 BOUTAHAR SAID 25742415X 16/7/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 330847 BUERA QUERO JUAN CARLOS 45078704S 24/10/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 332250 BUYEMA ALI UTMAN 45087365M 19/1/2015 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 332392 CARDONA SERRAN FCO. JOSE 45111745M 19/1/2015 200.00 € CIR 117 1 5A  
 329667 CASTILLO RAMIREZ TAMARA LIBER 45097128Q 25/8/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330602 CELAYA SALGUERO FRANCISCO 45056789L 14/10/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330741 CELAYA SALGUERO FRANCISCO 45056789L 22/10/2014 90.00 € CIR 94 2A 5G  
 331037 CERNADAS BAEZA ISABEL MARIA 45116853F 5/11/2014 80.00 € CIR 171 5A  
 331596 CERNADAS BAEZA ISABEL MARIA 45116853F 20/11/2014 200.00 € CIR 94 2G 5Z  
 331760 CERNADAS BAEZA ISABEL MARIA 45116853F 4/12/2014 200.00 € CIR 117 1 5B  
 332207 CHAIB BOUFOUS HICHAM 45105862X 17/1/2015 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331132 CHAIRI CHAIRI HOSAIN 02871696P 7/11/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330555 CHELLAF MOHAMED IBAD 45101929X 8/10/2014 200.00 € CIR 3 1 5B  
 330585 CHELLAF MOHAMED IBAD 45101929X 8/10/2014 200.00 € CIR 91 2 5J  
 331525 CHELLARAM CASAS FCO. JAVIER 45075108F 26/11/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331852 CONTRATAS EUROCEUTA SL B11957636 11/12/2014 200.00 € CIR 94 2A 5Q  
 331712 DADACH AL LOUCH ABDESELAM 45120122X 4/12/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 330519 DE PAUL SANCHEZ PEDRO ROMAN 45064573Y 1/10/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 331545 DEL BARRIO SENA LORENA 45098392S 25/11/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331977 DIAZ GONZALEZ SERGIO 45104954E 28/12/2014 200.00 € CIR 2 1 5A  
 331992 DIAZ GONZALEZ SERGIO 45104954E 28/12/2014 200.00 € CIR 143 1 5A  
 331045 DRIS ABDESELAM KARIMA 45089417X 6/11/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P

331552 EL ASILI MOHAMED SIHAM 45110966P 1/12/2014 90.00 € CIR 94 2A 5G  
 331140 EL HADDOUCHI YOUSSEF X3183059C 12/11/2014 90.00 € CIR 94 2A 5G  
 333406 EL KABDANI ABDELAZIZ MAROUAM 45097968M 2/3/2015 200.00 € CIR 18 2 5B  
 332484 EL KABDANI ABDELAZIZ MAROUAN 45097968M 24/1/2015 200.00 € CIR 3 1 5B  
 330846 EL KADI SOAD X7737454R 16/10/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330638 EL KHAYYATI MOHAMED ABDELAZIZ 46398854B 17/10/2014 80.00 € CIR 94 1C 5H  
 331181 EL OUADI AHMED X3808095P 10/11/2014 80.00 € CIR 171 5A  
 329351 EL RHAZOUANI ABDELKADER ANAS 77846194A 22/7/2014 200.00 € CIR 118 1 5B  
 333480 EL RHAZOUANI ABDELKADER NADIR 30696110B 26/2/2015 200.00 € CIR 118 1 5B  
 331115 ESPINOSA MOLINERO JOSE IGNACIO 36986789Y 9/11/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331825 FANDIÑO CABALLERO CARLOS JESUS 45108184D 12/12/2014 80.00 € CIR 2 1 5A  
 330442 FEDAL ALMECIJA MIRIAM 45090633F 22/9/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 330970 FQIR MILOUD X4762136D 30/10/2014 200.00 € CIR 65 5B  
 330619 FRESNADILLO MORILLA FCO. JAVIER 45112258N 14/10/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330354 GAMEZ SOTO SALVADOR 79017912D 29/9/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330347 GARCIA GONZALEZ JUAN 48593348Y 1/10/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331244 GARCIA GONZALEZ JUAN 48593348Y 10/11/2014 200.00 € CIR 94 2A 5R  
 330889 GARCIA MOHAMED ANA MARIA 45109481H 31/10/2014 80.00 € CIR 171 5A  
 330765 GARCIA RUBIO JUAN CARLOS 31823580K 21/10/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 330802 GARRIDO ORTIZ JUAN ANTONIO 24888522S 18/10/2014 200.00 € CIR 146 5A  
 331985 GOMEZ CAPABLANCA DANIEL 45114980C 26/12/2014 200.00 € CIR 117 1 5A  
 331093 GOMEZ JIMENEZ MARIO ANTONI 45094396K 4/8/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330676 GUERRERO SANCHEZ MARIA 45035337A 1/9/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 331204 GUZMAN CONTRERAS JUANA MARIA 45088628A 10/11/2014 90.00 € CIR 94 2C 5U  
 331630 HABIB ALI FATIMA SOHOR 45081297D 2/12/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 332145 HACHLAF SUFIAT NAJUA 01647654A 13/1/2015 80.00 € CIR 171 5A  
 331815 HADDU ABDEL-LAH CHAIB 45086192M 12/12/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330489 HADDU MOHAMED TAREK 45095502T 8/10/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 332404 HAMED CHAIKHI JAMAL 45113529H 21/1/2015 200.00 € CIR 16 1 5A  
 331388 HAMED MOHAMED MOHAMED BIL. 70071091G 5/11/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 332169 HAMMU ALI YASSINA 45110991X 15/1/2015 80.00 € CIR 94 1C 5H  
 331743 HARKATI ABDELILAH X8090802T 3/12/2014 200.00 € CIR 91 2 5J  
 331453 HEREDIA ZORRILLA FCO. JAVIER 45092087N 17/11/2014 200.00 € CIR 94 2A 5R  
 331607 HIDALGO ALCARAZ JOSE LUIS 45100362F 28/11/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 331144 HOSSAIN ALI ISMAEL 45085337R 12/10/2014 90.00 € CIR 94 2A 5G  
 330848 JAMIL HASSAN X1048831P 30/10/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330302 JAMLICHI YOUSSEF X0852774A 23/9/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 330357 JIMENEZ PRIETO JUAN MANUEL 45090557T 25/9/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330559 JORDAN LEON JOSE LUIS C. 45055023R 8/10/2014 200.00 € CIR 18 2 5B  
 330768 JPM INNOVACI CEUTA SLU B51027910 14/10/2014 90.00 € CIR 94 2C 5U  
 329419 JURAK LUQUE INGRID 45104745C 29/7/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 331534 KADDUR EL OUCH AHMED 45117357M 24/11/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330615 KERKICH AMAR JALID 45102215C 16/10/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330973 LAARBI ABDESELAM TAREK 45097236D 27/10/2014 200.00 € VEH 15 4 5A  
 331764 LAARBI ARHOURMI ANWAR 45105327G 8/12/2014 200.00 € CIR 167 5A  
 332488 LAARBI DRHOURHI ANWAR 45105327G 25/1/2015 200.00 € CIR 117 1 5A  
 333311 LAARBI DRHOURHI ANWAR 45105327G 24/2/2015 200.00 € CIR 19 2 5A  
 330327 LAFKIHI SOULAIMAN X7198603V 25/9/2014 200.00 € CIR 91 2 5J  
 331261 LAHASSEN HABIBA NADIR 45121552Z 13/11/2014 500.00 € CIR 3 1 5A  
 331597 LEIVA GARCIA DOLORES 45062232B 25/11/2014 200.00 € CIR 94 2G 5Z  
 330684 LEON CASTRO INMACULADA 45077092J 17/10/2014 90.00 € CIR 94 2C 5U  
 331451 LEON GAMERO MELCHOR 45085557Z 22/11/2014 200.00 € CIR 152 5A  
 330562 LIGERO RAMOS JUAN MANUEL 32049140C 9/10/2014 200.00 € CIR 18 2 5B  
 331148 LOPEZ MOHAMED SORAYA 45111442R 10/11/2014 90.00 € CIR 94 2A 5G  
 329778 LOZANO DEL AGUILA FERNANDO D. 74872751T 29/8/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 329953 MADRID LOPEZ SALVADOR 48496322V 2/9/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330777 MAHTAT LAHASSEN SONIA 45124317L 23/10/2014 200.00 € CIR 3 1 5B  
 330362 MARQUEZ DRIDIB JAVIER 45111874L 5/9/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331517 MARTIN BAJATIERRA MIGUEL ANGEL 45097054B 1/12/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331636 MARTIN BAJATIERRA MIGUEL ANGEL 45097054B 28/11/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 331797 MARTIN BAJATIERRA MIGUEL ANGEL 45097054B 10/12/2014 90.00 € CIR 94 2A 5G  
 331923 MARTIN BAJATIERRA MIGUEL ANGEL 45097054B 17/12/2014 80.00 € CIR 171 5A  
 330440 MARTIN REYES ANA GLORIA 45091166B 29/9/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 332548 MESAUD LAHACEN KARIM 45080608X 23/1/2015 200.00 € CIR 167 5A  
 331611 MIMUND MOHAMED YAMILA 45091177E 24/11/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P

332546 MOHAMED ESSOUHI X1991281X 26/1/2015 200.00 € CIR 79 1 5A  
 331612 MOHAMED ABDEL LAH MOHAMED 45083235S 27/11/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 330896 MOHAMED ABDEL-LAH NAVILA 45093022G 28/10/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 331236 MOHAMED ABDESELAM ASIA 45100449W 13/11/2014 200.00 € CIR 94 2A 5R  
 332001 MOHAMED ABDESELAM IMAD 45104632E 30/12/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331139 MOHAMED ABDESELAM SAID 45100448R 12/11/2014 90.00 € CIR 94 2A 5G  
 330789 MOHAMED ABDESELAM SOHORA 45083584L 21/10/2014 200.00 € CIR 94 2A 5R  
 331038 MOHAMED AHMED AHMED 45088883M 3/11/2014 80.00 € CIR 171 5A  
 327693 MOHAMED AHMED HUTMAN 45087663G 21/4/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 332396 MOHAMED AHMED MUSTAFA 45103547H 20/1/2015 200.00 € CIR 18 2 5B  
 330570 MOHAMED AL-LAL HASAN 45093074X 8/10/2014 200.00 € CIR 117 1 5A  
 331359 MOHAMED ALI LAYASI 45072400J 21/11/2014 90.00 € CIR 94 2A 5G  
 332361 MOHAMED ALI LAYASI 45072400J 22/1/2015 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 330894 MOHAMED ALI MOHAMED YASI 45105910N 2/10/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 333283 MOHAMED BAGDAD YUSEF 45097866H 25/2/2015 200.00 € CIR 118 1 5B  
 330895 MOHAMED BOUZID NISRI 45114097B 2/10/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 331594 MOHAMED BRAIM MOHAMED MAUL 45097915K 2/12/2014 200.00 € CIR 94 2G 5Z  
 332098 MOHAMED EMBARK YASSIN 45108047X 11/1/2015 200.00 € CIR 117 1 5A  
 330801 MOHAMED EZZENNAN NAYIM 45109257R 24/10/2014 200.00 € CIR 118 1 5A  
 330966 MOHAMED EZZENNAN NAYIM 45109257R 28/10/2014 200.00 € CIR 3 1 5B  
 331653 MOHAMED EZZENNAN NAYIM 45109257R 24/11/2014 500.00 € CIR 3 1 5A  
 330471 MOHAMED EZZENNAN NAYIN 45109257R 25/9/2014 200.00 € CIR 118 1 5B  
 332737 MOHAMED EZZENNAN NAYIN 45109257R 3/2/2015 200.00 € VEH 21 1 1B  
 330797 MOHAMED EZZENNAN SULAIMAN 45105489M 24/10/2014 200.00 € CIR 117 1 5A  
 331186 MOHAMED HADDU OMAR 45083418Z 7/11/2014 80.00 € CIR 171 5A  
 331454 MOHAMED HAYANI YASER 45102957A 11/11/2014 200.00 € CIR 94 2A 5R  
 330909 MOHAMED HOSSAIN MOHAMED BIL- 45118063K 28/10/2014 200.00 € CIR 94 2G 5Z  
 329359 MOHAMED KADDUR ASIA 45083983G 19/7/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 332156 MOHAMED MIMUN NAWJEL 45116365W 13/1/2015 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 332489 MOHAMED MOHAMED ABDELAZIZ 45113542P 25/1/2015 200.00 € CIR 117 1 5A  
 329376 MOHAMED MOHAMED FARAH 45096571B 10/7/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330360 MOHAMED MOHAMED HANZA 45108782D 23/9/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331585 MOHAMED MOHAMED HANZA 45108782D 1/12/2014 80.00 € CIR 171 5A  
 331316 MOHAMED MOHAMED HELIAS 45103971M 22/11/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331462 MOHAMED MOHAMED HELIAS 45103971M 20/11/2014 200.00 € CIR 94 2A 5R  
 330612 MOHAMED MOHAMED HICHAN 45099622A 17/10/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330771 MOHAMED MOJTAR NAUFEL 01647079A 23/10/2014 200.00 € CIR 18 2 5B  
 331301 MOHAMED MUFATEL MOHAMED SAID 45117011G 18/11/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331484 MOHAMED MUFATEL MOHAMED SAID 45117011G 18/11/2014 80.00 € CIR 92 2 5A  
 331057 MOHAMED OULAD ALI MALIKA 45111825Q 3/11/2014 200.00 € CIR 167 5A  
 331084 MOHAMED SAID ISMAEL 45122500L 6/11/2014 200.00 € CIR 121 5 5A  
 330486 MOHAMED TAIEB HUTMAN 45099371M 8/10/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331936 MOHAMED TAL LAL RAHMA 45105781K 22/12/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 331981 MOHAMED TRIE DEYAE DINE 45107610X 18/12/2014 200.00 € CIR 117 1 5B  
 330613 MOHTAR SADIK HICHO ERHIMO 45093320A 17/10/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331319 MOLINA FABIOS GEMA 45106824Y 22/11/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331195 MORANT BRAVO ANTONIO 45054375C 10/11/2014 90.00 € CIR 94 2C 5U  
 332562 MORENO BARBA FRANCISCO 45066218H 29/1/2015 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331443 MORON URIBE MARIA LUISA 45081663F 11/11/2014 200.00 € CIR 154 5A  
 331856 MOTILLA GUERRERO MARIANO 45037905H 16/12/2014 200.00 € CIR 117 1 5A  
 332816 MOUBARIK SAID FARIDA 45080867Q 28/1/2015 200.00 € CIR 18 2 5B  
 330770 MOUTAOUAKIL FARIDA X9612048A 23/10/2014 90.00 € CIR 94 2C 5U  
 331032 MOUTAOUAKIL FARIDA X9612048A 5/11/2014 90.00 € CIR 94 2A 5G  
 330911 MUÑOZ BALSEIRO MIGUEL ANGEL 45095658H 31/10/2014 200.00 € CIR 94 2G 5Z  
 331248 MULCHAND CHANDRU SANJAY 45097820H 7/11/2014 200.00 € CIR 154 5A  
 332576 MUR VERA JUAN CARLOS 45073769W 31/1/2015 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331197 MURCIANO SULTAN SAMUEL 45271439X 12/11/2014 90.00 € CIR 94 2C 5U  
 329203 MUSTAFA LAYACHI YUNES 45080375F 4/7/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331616 OCAÑA GARCIA JUAN ANTONIO 45089912E 19/11/2014 200.00 € CIR 91 2 5G  
 333663 OMAR TALLAL MOHAMED 45079110F 7/3/2015 200.00 € CIR 117 1 5B  
 329551 ORNIA ARJONA JORGE 45108537V 1/8/2014 200.00 € CIR 91 2 5G  
 332644 OULAD BENHSAIN SUFIAN 51447018C 30/1/2015 200.00 € CIR 19 1 5A  
 330283 PAREDES SANCHEZ MIGUEL ANGEL 47824196C 23/9/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330530 PARRADO CACERES JUAN MANUEL 45036646R 9/10/2014 200.00 € CIR 94 2G 5Z  
 330939 PARRADO CACERES JUAN MANUEL 45036646R 27/6/2014 200.00 € CIR 94 2A 5R

331061 PELLICER GALVEZ JAIME 45116457W 6/11/2014 90.00 € CIR 94 2C 5U  
 331435 PEREIRA SANTIAGO JUAN MANUEL 45111568N 10/11/2014 200.00 € CIR 18 2 5B  
 331565 PEREIRA SANTIAGO JUAN MANUEL 45111568N 25/11/2014 90.00 € CIR 94 2A 5G  
 333622 PEREZ ARIZA MANUEL JAVIE 01648546K 4/3/2015 80.00 € CIR 153 1 5A  
 330654 PLEGUEZUELOS TEODORO FCO. JAVIER 45069427F 14/10/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 331218 PUERTAS CEUTA SLU B51012854 4/11/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 329262 PULIDO RIVERO IGNACIO 45109926A 14/7/2014 200.00 € CIR 18 2 5B  
 331126 RABEI MAYTHAM X3005712A 10/11/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 329981 RADOUANI JAWAD X9353006X 9/9/2014 200.00 € CIR 91 2 5G  
 331895 RAMIREZ GALLARDO M. VICTORIA 45081861K 23/12/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 330670 REDONDO MONTERO JOSE ANTONIO 45104479F 17/10/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 331472 ROMAN VILANOVA CRISTIAN 01647096C 16/11/2014 200.00 € CIR 117 1 5A  
 332490 RUBBINO NICOLA X1992422R 25/1/2015 200.00 € CIR 117 1 5A  
 331450 RUIZ MARTIN VICENTE 45054269Y 17/11/2014 200.00 € CIR 152 5A  
 332456 RUIZ PELAEZ JOAQUIN 08418878G 26/1/2015 80.00 € CIR 171 5A  
 331516 SADIK MOHAMED ANUAR 45085484X 1/12/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331223 SADIK MOHAMED WARDA 45120536X 12/11/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 331696 SAENZ-NAVAR. ROMERO ERNESTO 16285410F 4/12/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331604 SALAS CABRERA ANTONIO ARTU 74864934A 1/12/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 331431 SANCHEZ COBOS MANUEL 45069818F 16/11/2014 200.00 € CIR 94 2A 5P  
 331095 SANCHEZ LARA ALEJANDRO 45113894S 12/11/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331542 SANTORUM STYLE SL B11962420 21/11/2014 200.00 € CIR 94 2E 5X  
 331137 SERROUKY AHMED NAUFAL 45102609T 12/11/2014 90.00 € CIR 94 2A 5G  
 330685 SILLERO CACERES JOSE 45011679N 17/10/2014 90.00 € CIR 94 2C 5U  
 331409 TAIEB AALAMI FATIMA SOHOR 45104460B 18/11/2014 90.00 € CIR 94 2C 5U  
 330520 TAIEB AHMED MOHAMED 45084502V 7/10/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 331199 TAMI MULUD MUNIR 45116880B 12/11/2014 90.00 € CIR 94 2C 5U  
 330568 TBATOU ABDERRESAK MOHAMED 45104518T 8/10/2014 200.00 € CIR 117 1 5B  
 331427 TENORIO REY JORGE 31727038X 22/11/2014 200.00 € CIR 94 2G 5Z  
 331643 TRABADO PRATS RUBEN 24347243H 27/11/2014 200.00 € CIR 94 2F 5A  
 332820 YACHAOUI MIZZIAN MORAD 45106596P 5/2/2015 500.00 € CIR 3 1 5ª

**948-** Intentada la notificación preceptiva a D/Dª YUNES MOHAMED AMAR, con D.N.I. nº 45.118.190-X sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

#### NOTIFICACIÓN-RESOLUCIÓN

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, Dª. Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 16-03-15, ha resuelto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 04-07-14, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 329.204 por infracción de tráfico contra D/Dª. SAMIRA AMAR MOHAMED con D.N.I. nº 45.107.699-F. El hecho denunciado “ESTACIONAR SOBRE ACERA, PASEO Y DEMAS ZONAS DESTINADAS A LOS PEATONES (ZONA PEATONAL).” se encuentra tipificado en el art. 94.2E.5X, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre). Esta infracción es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

2º.- En fecha 05-12-14, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D/Dª. YUNES MOHAMED AMAR con 45.118.190-X al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 20 días naturales para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 75 que: “Las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado”.

El art. 9 bis.1.a) del mismo texto legal dispone que el titular del vehículo tiene la obligación de facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el

conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

Igualmente, el art. 81.4 del tan mencionado cuerpo legal establece: “Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado”.

El anexo II del mismo cuerpo legal determina la detracción de 0 puntos para este tipo de infracción.

#### PARTE DISPOSITIVA:

Se impone a D/Dª. YUNES MOHAMED AMAR, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 0 puntos.”

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio). No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL  
P.D. EL JEFE DE SECCION ACCTAL.  
(B.O.C.CE. 23-02-10)

Eugenio Muñoz Dick

**949.-** Intentada la notificación preceptiva a D/Dª FRANCISCO PINO ALCANTARA, con D.N.I. nº 45.064.764-J sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

#### NOTIFICACIÓN-RESOLUCIÓN

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, Dª. Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 16-03-15, ha resuelto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 30-09-14, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 330.355 por infracción de tráfico contra D/Dª. ANA MARIA GALLARDO GARCIA con D.N.I. nº 45.064.796-E. El hecho denunciado “ESTACIONAR SOBRE ACERA, PASEO Y DEMAS ZONAS DESTINADAS A LOS PEATONES (ACERA).” se encuentra tipificado en el art. 94.2E.5X, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre). Esta infracción es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

2º.- En fecha 04-12-14, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D/Dª. FRANCISCO PINO ALCANTARA con 45.064.764-J al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 20 días naturales para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 75 que: “Las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado”.

El art. 9 bis.1.a) del mismo texto legal dispone que el titular del vehículo tiene la obligación de facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

Igualmente, el art. 81.4 del tan mencionado cuerpo legal establece: “Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado”.

El anexo II del mismo cuerpo legal determina la detracción de 0 puntos para este tipo de infracción.

#### PARTE DISPOSITIVA:

Se impone a D/D<sup>a</sup>. FRANCISCO PINO ALCANTARA, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 0 puntos.”

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio). No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL  
P.D. EL JEFE DE SECCION ACCTAL.  
(B.O.C.CE. 23-02-10)

Eugenio Muñoz Dick

**950-** Intentada la notificación preceptiva a D/D<sup>a</sup> HAMADI AMAR ASESORES, S.L., con N.I.F. nº B51005189 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

#### NOTIFICACIÓN

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, D<sup>a</sup>. Yolanda Bel Blanca, en su Resolución de fecha 10-03-15 ha venido en disponer lo siguiente:

“Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D/D<sup>a</sup>. HAMADI AMAR ASESORES, S.L., en expediente nº 328.382 contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.-Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador nº 328.382 contra D/D<sup>a</sup>. HAMADI AMAR ASESORES, S.L., con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º.-Intentada la notificación sin que se hubiese podido practicar, se procedió a la publicación de la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 26-09-14, comunicando al interesado, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 20 días naturales para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3º.-El denunciado no presentó alegaciones, por lo que mediante Resolución se le notificó la imposición de la sanción en la cuantía inicialmente fijada.

4º.-En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución mencionada solicitando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones, manifestando que otra persona conducía el vehículo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El art.107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts.62 y 63 de esta Ley. El art. 59.4 de la citada Ley , dispone “Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

El art. 9 bis, 1 a) del Real Decreto Legislativo 339/1990, establece que el titular del vehículo tiene la obligación de facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento, y el 65.5 j) dispone que es infracción muy grave el incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 9 bis. El Tribunal Constitucional en sentencia nº. 197/1995 ha manifestado que este precepto “impone al titular del vehículo con el que se ha cometido una supuesta infracción de tráfico el deber de identificar, a requerimiento de la Administración, cuando no hubiera sido posible determinar la identidad del conductor en el acto de formularse la denuncia, la persona que lo conducía en aquel momento tipificando como infracción autónoma, el incumplimiento sin causa justificada de dicho deber”. De esta forma se configura el deber de colaboración del titular de un vehículo con la Administración, ya que inherente al hecho de ser propietario conlleva ciertas obligaciones, entre ellas la de saber, dentro de lo razonablemente posible, la persona que lo maneja en un determinado momento, debido, esencialmente al riesgo potencial que la utilización del automóvil entraña para la vida, salud e integridad de las personas (STC 154/1994, F.J. 3º). Se concedió un plazo de veinte días naturales al denunciado para que alegara lo que considerara conveniente para su defensa y propusiera las pruebas que estimase oportunas. Asimismo se le comunicó el deber de identificar al conductor responsable en el mismo plazo, sin que se produjera manifestación alguna por parte del interesado, no dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 9 bis, 1 a) del R.D. 339/1990.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone “Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado”.

#### PARTE DISPOSITIVA:

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D/Dª. HAMADI AMAR ASESORES, S.L., contra Resolución sancionadora de expediente nº 328.382, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos”.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL  
P.D. EL JEFE DE SECCION ACCTAL.  
(B.O.C.CE. 23-02-10)

Eugenio Muñoz Dick

**952.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidente de la GIUCE, Susana Roman Bernet, con fecha 12.12.14, ha dispuesto lo siguiente:**

**ANTECEDENTES DE HECHO.**-Consta en el Expediente la siguiente documentación: Solicitud de la Consejera de Educación, Cultura y Mujer de fecha 17/01/2.014, en relación al acuerdo de la Comisión para la nomenclatura de calles, por la que se requiere de la Consejería de Fomento el inicio del procedimiento para la conversión de la carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en

**VÍA URBANA**, en su tramo que va desde la carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (Oasis/Mesón Serafin), de conformidad con lo dispuesto en el art 37 de la Ley 25/1988, de Carreteras, y art 127 de su Reglamento, a fin de atender propuesta pendiente y posibilitar dar nombre a la misma bajo la denominación de “**Avenida de Serafin Becerra**”. Se aportan dos planos de Calles Propuestas. Diligencia de remisión del Expediente de fecha 22/01/2.014. Escrito de fecha 13/05/2.014 por el que se remite el Acta de la Comisión encargada de la Nomenclatura de las Calles de 15/05/2.014. El Informe del Sr. Superintendente de la Policía Local de fecha 20/08/2014 señala en sus conclusiones lo siguiente: “[... ..]. Por todo lo expuesto y en atención a los antecedentes y fundamentos expuestos, se estima por parte de esta Jefatura de Policía que no existiría inconveniente alguno en convertir en vía urbana de la carretera A-3 (Ramal de San Antonio) tramo comprendido desde la Carretera de San Antonio hasta la zona de restaurante Oasis/Mesón Serafin en vía urbana, ya que el tráfico es mayoritariamente urbano, puesto que en la misma existen zonas residenciales como la zona de San Antonio, Poblado de San Antonio en sus tres fases, gran cantidad de chalets repartidos por toda la vía, así como zonas de restauración importantes destacando dos Restaurantes muy visitados por la población Ceutí, siendo un tramo de vía que es muy transitada por un número de vehículos considerables provenientes todos del casco urbano. Del mismo modo y en atención a este epígrafe, indicar que la Policía Local, ya lleva años prestando servicio de ordenación y regulación del tráfico en la mencionada vía por distintos motivos, como por ejemplo la celebración de la festividad local de San Antonio, así como diversas pruebas y/o carreras populares y otros eventos que discurren por esa carretera y sus inmediaciones. Asimismo existe alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de Servicio, ya que por un lado, antes de comenzar la subida, la considerada como Red de Carretera del Estado que va en dirección del Cementerio y Hacho, así como la solida que tiene la vía a la que se le pretende cambiar la titularidad que tiene como bifurcación la misma Carretera, a unos trescientos metros del Mirador del Hacho, haría que se respetar el apartado 127.2 enunciado. Informe Técnico del Arquitecto de la Consejería de Fomento nº 728/2014, de fecha 31 de octubre de 2.014 y en el que constan los siguientes planos relativos al procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana: 1) Plano de parcelas (parcela municipal, Estatal y del Ministerio de Defensa). 2) Plano de Situación del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 01). 3) Plano RGA del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 02). 4) Plano CRS del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 03). 5) Plano CES del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 04). Informe Técnico nº 1.009/2.014, de fecha 3 de noviembre de 2.014 y el que reportaje fotográfico, Fichas del Catastro y Documentación gráfica en relación a la citada conversión de la carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en

**VÍA URBANA**, en su tramo que va desde la carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (Oasis/Mesón Serafin). **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- PRIMERO.-“ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y SUELO”.- Sistemas**

**Generales:** Los Sistemas Generales, dentro de los que se hallan las **Carreteras**, son un conjunto de elementos fundamentales que integran la Estructura General Básica de la Ordenación Urbanística determinante del desarrollo urbano, constituidos por las comunicaciones y sus zonas de protección, espacios libres y zonas verdes, equipamientos comunitarios, redes arteriales, grandes abastecimientos, suministros de energía y otros análogos, que a nivel de Plan General, anulan o condicionan el uso lucrativo del suelo por los particulares a causa del interés general de la colectividad. **Normativa Urbanística aplicable:** La Disposición adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, establece: “Las Ciudades de Ceuta y Melilla ejercerán sus potestades normativas reglamentarias en el marco de lo establecido por las respectivas Leyes Orgánicas por las que se aprueban sus Estatutos de Autonomía, esta Ley y las demás normas que el Estado promulgue al efecto. En todo caso, corresponderá a la Administración General del Estado la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de estas Ciudades y de sus revisiones, así como de sus modificaciones que afecten a las determinaciones de carácter general, a los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio o a las determinaciones a que se refiere el apartado cuarto de la disposición final primera de esta Ley. La aprobación definitiva de los Planes Especiales no previstos en el Plan General, y de sus modificaciones, así como de las modificaciones del Plan General no comprendidas en el párrafo anterior, corresponderá a los órganos competentes de las Ciudades de Ceuta y Melilla, previo informe preceptivo de la Administración General del Estado, el cual será vinculante en lo relativo a cuestiones de legalidad o a la afectación a intereses generales de competencia estatal, deberá emitirse en el plazo de tres meses y se entenderá favorable si no se emitiera en dicho plazo.”

El apartado cuarto de la disposición final primera del referido Real Decreto Legislativo 2/2008 señala que: “El contenido normativo íntegro de esta Ley es de aplicación directa en los territorios de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con las siguientes precisiones: a) La potestad que la letra b) del apartado primero del art. 10 reconoce a la Ley para reducir el porcentaje de reserva de vivienda sometida a algún régimen de protección pública y la de determinar los posibles destinos del patrimonio público del suelo, de entre los previstos en el apartado 1 del art. 39, podrán ser ejercidas directamente en el Plan General. b) El porcentaje a que se refiere la letra b) del apartado 1 del art. 16 será, con carácter general, el 15 por ciento. No obstante, el Plan General podrá, de forma proporcionada y motivada, reducirlo hasta un 10 por ciento, o incrementarlo hasta un máximo del 20 por ciento, en las actuaciones o ámbitos en los que el valor de los solares resultantes sea sensiblemente inferior, o superior al medio de los incluidos en su misma clase de suelo, respectivamente.” **Real Decreto 1.346/1.976, 9 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76):**

De entre las determinaciones de carácter general que los Planes General de Ordenación han de contener, establece el art 12.1 b) del TRLR 76 la estructura general y orgánica del territorio integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular, los **sistemas generales de comunicación** y sus zonas de protección, los espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes en proporción no inferior a cinco metros cuadrados por habitante y el equipamiento comunitario y para centros públicos. Concreta el art 12.2 del TRLR 76 que, además de las determinaciones de carácter general, los planes generales deberán contener las siguientes: “2.1. En suelo urbano:.....e) Trazado y características de la red viaria y previsión de aparcamientos con señalamiento de alineaciones y rasantes para la totalidad o parte de este suelo. **Establece el art TRLR 76: 1. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales Municipales, en los Planes Directores Territoriales de Coordinación o en las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento deberán redactarse, si fuere**

necesario, Planes Especiales para la ordenación de recintos y conjuntos artísticos, protección del paisaje y de las vías de comunicación, conservación del medio rural en determinados lugares, reforma interior, saneamiento de poblaciones y cualesquiera otras finalidades análogas, sin que en ningún caso puedan sustituir a los Planes Generales Municipales como instrumentos de ordenación integral del territorio. 2. También podrán redactarse Planes Especiales para la ejecución directa de obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los elementos determinantes del desarrollo urbano previstos en el número 2, párrafo d), del artículo 8, y en el número 1, párrafo b), del artículo 12. 3. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones necesarias para el desarrollo del Plan Director Territorial de Coordinación o del Plan de Ordenación correspondiente; y, en su defecto, las propias de su naturaleza y finalidad, debidamente justificadas y desarrolladas en los estudios, planos y normas correspondientes.” Por su parte el art 20 del TRLS 76 dispone que la protección en el orden urbanístico de las Vías de comunicación, en cuanto se refiera a la restricción del destino y del uso de los terrenos marginales, permitirá: “a) Dividir los terrenos en zonas de utilización, edificación, vegetación y panorámicas. b) Prohibir o limitar, de acuerdo con la legislación vigente, el acceso directo a las fincas desde la carretera. c) Señalar distancias mínimas para la desembocadura de otras vías. d) Disponer el retraqueo de las edificaciones como previsión de futuras ampliaciones y el establecimiento de calzadas de servicio. e) Ordenar los estacionamientos y los lugares de aprovisionamiento y descanso. f) Mantener y mejorar la estética de las vías y zonas adyacentes.” **Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RPU)**

El art 25.1 RPU establece que los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio se establecerán por el Plan general teniendo en cuenta el modelo de desarrollo urbano adoptado, definiendo: “El sistema general de comunicaciones, tanto urbanas como interurbanas, estableciendo las reservas de suelo necesarias para el establecimiento de redes viarias y ferroviarias, áreas de acceso a las mismas, y todas aquellas otras instalaciones vinculadas a este sistema, como son estaciones de ferrocarril y autobuses, puertos, aeropuertos y otras instalaciones análogas. El art 25.2 del RPU indica que los Planes generales habrán de definir los sistemas relacionados en los párrafos anteriores con la precisión suficiente para poder permitir un adecuado desarrollo del planeamiento en Planes parciales o especiales. 3. Los equipamientos a que se refieren los apartados 1.c) y 1.d) se fijarán en función de las necesidades del conjunto de la población a la que han de servir, sin perjuicio de las dotaciones propias de los Planes parciales, debiendo quedar garantizada en el Plan general la obtención del sistema general de espacios libres y equipamiento comunitario, cualquiera que sean las características de las unidades de planeamiento que se propongan. El art 26.2 del RPU determina que la definición de los sistemas generales determinantes de la estructura general del territorio se formulará sin perjuicio de la clasificación del suelo, y el proceso de su ejecución se acomodará a la estrategia establecida por el desarrollo del Plan. Al respecto de los Planes Especiales en esta materia, concreta el art 76. 1 y 2 del RPU lo siguiente: “1. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes directores territoriales de coordinación, y sin necesidad de previa aprobación de Plan general de ordenación, podrán formularse y aprobarse Planes especiales con las siguientes finalidades: a) Desarrollo de las infraestructuras básicas relativas a las **comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas**, al abastecimiento de aguas, saneamiento y suministro de energía y otras análogas. b) Protección del paisaje, de las **vías de comunicación**, del suelo, del medio urbano, rural y natural, para su conservación y mejora en determinados lugares. c) Cualesquiera otras finalidades análogas. 2. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes generales municipales de ordenación y de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento, podrán asimismo formularse Planes especiales, sin necesidad de previa aprobación del Plan parcial, con las siguientes finalidades: Desarrollo del **sistema general de comunicación** y sus zonas de protección, del sistema de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes y del sistema de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales a nivel de Plan general. Protección de los elementos a que se alude en el párrafo b) del apartado anterior. Reforma interior en suelo urbano. Ordenación de recintos y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos. Saneamiento de poblaciones. Mejora de los medios urbano, rural y natural. Cualesquiera otras finalidades análogas. 3. En ausencia del Plan director territorial de coordinación o de Plan general, o cuando estos no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con las siguientes finalidades: Establecimiento y coordinación de las **infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones**, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial. Protección, catalogación, conservación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico y rural y de sus **vías de comunicación**.” El art 80 del RPU: “1. Los Planes especiales para la protección en el orden urbanístico de las vías de **comunicación**, en relación con la restricción de destino y uso de los terrenos marginales, podrán contemplar los siguientes aspectos:

División de los terrenos en zonas de utilización, edificación, vegetación y panorámicas. Prohibición o limitación de acuerdo con la Ley vigente del acceso directo a las fincas desde la carretera. Señalamiento de las distancias mínimas para la desembocadura de otras vías. Disposición del retraqueo de las edificaciones como previsión de futuras ampliaciones y del establecimiento de calzadas de servicio. Ordenación de los estacionamientos y de los lugares de aprovisionamiento y descanso. Mantenimiento y mejora de la estética de las vías y zonas adyacentes. 2. Sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones contenidas en las leyes especiales por razón de la materia, los Planes especiales de protección de las vías de **comunicación** a que se refiere el número anterior podrán concretar los aprovechamientos urbanísticos que se deduzcan de los Planes generales y, en su caso, de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. Podrán asimismo desarrollar las limitaciones complementarias que en dichos Planes y normas puedan establecerse.” **Las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, aprobado definitivamente por Orden Ministerial de 15-07-1992 (BOE Nº 180, PÁG 26.083, de 28-07-1992) establece lo siguiente, al respecto de los Sistemas Generales y vías urbanas, lo siguiente:** Art. 2.2.6. Planes Especiales 1. El Plan Especial es el instrumento para el desarrollo específico del Plan General desde un punto de vista sectorial, es decir, con incidencia limitada a los aspectos urbanísticos comprendidos en sus objetivos. 2. Los Planes Especiales podrán tener como finalidad: El desarrollo de infraestructuras pertenecientes a los sistemas generales. 3. Los Planes Especiales contendrán las determinacio-

nes y documentación que señalan los artículos 17 y siguientes de la Ley del Suelo (art. 83 y concordantes del Texto Refundido 1/92), y los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento. Los Planes Especiales que actúen sobre áreas delimitadas por el Plan General para ser desarrolladas mediante esta figura de planeamiento, respetarán el contenido que, para cada una de ellas, se especifica en las presentes Normas, e incorporarán las siguientes precisiones: .....a) La Memoria justificativa recogerá las conclusiones del análisis urbanístico, expresando los criterios para la adopción de sus determinaciones. Expondrá, justificadamente, los extremos que a continuación se detallan: .....- Articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación, y su integración con los **sistemas generales** establecidos por el Plan General. - Estudio completo de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, y adopción de las medidas que garanticen la defensa de los intereses de la población afectada.

Art. 3.1.1. División del suelo en razón de su aptitud urbanística primaria Por su distinta posición y funcionalidad en la estructura general y orgánica del territorio, el Plan General divide el suelo de la totalidad del municipio de Ceuta con arreglo a los siguientes criterios: ....B) Suelo de **sistemas generales**. Comprende esta categoría las superficies que, sin perjuicio de la clasificación del suelo, son destinadas por el Plan al establecimiento de los elementos dotacionales públicos determinantes del desarrollo urbano y especialmente configuradores de la estructura general y orgánica del territorio. El señalamiento del suelo de **sistemas generales** figura en el Plano de Estructura General (CES) y en el Plano de Calificación y Régimen del Suelo (CRS). Las condiciones de uso y régimen del suelo de **sistemas generales** se regulan en los artículos correspondientes a estas Normas. Art. 3.1.2. División del suelo en razón de su aptitud urbanística secundaria 1. Mediante la calificación, el Plan General determina la asignación general para todas las clases de suelo, y con carácter pormenorizado para las áreas de suelo urbano de ordenación directa. La pormenorización de los usos en las áreas de suelo urbanizable, y en las de urbano sujetas a desarrollo de la ordenación, es función propia del planeamiento parcial y especial correspondiente. 2. Los usos globales son los siguientes: A) De carácter dotacional: Comunicaciones. Zonas verdes. Equipamientos. Servicios e infraestructuras urbanas. B) De carácter particular: Residencial. Económico productivo. Los usos de carácter dotacional se entienden sin perjuicio de que sean de titularidad pública o privada, y de que formen **parte de los sistemas generales**, o constituyan dotaciones locales.

Art. 3.1.3. División del suelo en razón de su ordenación detallada 1. Atendiendo al grado de detalle de la ordenación contenida en el Plan General en las distintas clases y categorías del suelo, se distinguen las siguientes áreas: ....C) En el suelo de **Sistemas Generales**: El Plan General remite la realización de determinados elementos de sistema general a una ordenación detallada por medio de Planes Especiales (SG). El PGOU de Ceuta, dedica íntegramente el Título 4º a regular los Sistemas Generales en cuanto a su definición e identificación, régimen urbanístico, titularidad y procedimiento de obtención. De entre esta regulación cabe destacar las siguientes normas: Art. 4.1.1. Definición e identificación Constituyen los **sistemas generales** en la ciudad, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio que establece el Plan General, conforme al modelo de desarrollo que adopta para el municipio de Ceuta. En la estructura general del territorio el Plan General especifica los **sistemas generales** a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, identificando cada uno de sus elementos y calificación mediante código que distingue los usos a que se vincula cada elemento según estas Normas. Los códigos de cada elemento de los **sistemas generales**, que también definen el uso de los sistemas locales, son los siguientes: Elem. del S.G. de Comunicaciones: RV Red Viaria EP Estacionamiento ES Estación de servicio EB Estación de autobuses EM Estación marítima PG Puerto General PD Puerto deportivo PP Puerto pesquero SP Servicios portuarios Elem. del S.G. de Espacios libres: PS Parque suburbano PA Parque ajardinado PD Parque deportivo PR Parque recreativo AA Ámbito ajardinado AM Ámbito monumental AL Ámbito litoral Elem. del S.G. de Equip. Comunt.: DE Deportivo EU Equipamiento urbano SC Servicio cementerio SD Defensa SU Servicios Urbanos SA Servicios Administración Elem. del S.G. de Instal. básicas: SI Infraestructuras Art. 4.1.2. Régimen urbanístico y regulación La regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos de los **sistemas generales**, incluyendo las condiciones generales que habrán de respetarse en su ejecución, se contienen en las condiciones generales de los usos de éstas Normas. Estas condiciones se respetarán, en todo caso, por los Planes Parciales o Especiales que para la ejecución de dichos elementos puedan formularse.

Bajo la denominación SG, seguido de un número, se determinarán aquellos elementos de los **sistemas generales** cuya ordenación, regulación y ejecución, el Plan General prevé que se someta a su desarrollo posterior a través de la formulación de un Plan Especial. Esta determinación no supone limitación alguna en la facultad municipal de sujetar a Plan Especial la ejecución de cualquier otro elemento de los **sistemas generales**. Entre tanto sean formulados los Planes Especiales, y salvo indicación en contrario de la ficha correspondiente, toda intervención tendente a la ejecución de los referidos elementos, bien sea a través de obras de nueva planta u obras de urbanización, responderá a un proyecto unitario coherente con las determinaciones contenidas en el Plan; se sujetará a las condiciones de uso; y, en especial, a las calificaciones de suelo, especificaciones de edificabilidad y demás condiciones vinculantes, particularmente, a las que hagan referencia a otros elementos de los **sistemas generales** que estén vinculados a un uso distinto al dominante, recogido por aquélla para el elemento que desarrolle. Los elementos de **sistemas generales** interiores a los sectores de suelo urbanizable programado, o no programado delimitados por el Plan General, requerirán, previamente a su ejecución, la aprobación de los Planes Parciales que desarrollen aquellos sectores, sin perjuicio, en todo caso, de las determinaciones que al respecto puedan contenerse en los correspondientes Programas de Actuación Urbanística, y de la facultad municipal de acometerla, si circunstancias urbanísticas excepcionales, y debidamente motivadas, lo aconsejaren. Los elementos de **sistemas generales** interiores a las áreas del suelo urbano que el Plan General remite a planeamiento especial de reforma interior, requerirá, previamente a su ejecución, la aprobación del correspondiente Plan Especial, sin perjuicio de la facultad municipal recogida en el apartado precedente. Art. 4.1.3. Titularidad y procedimiento de obtención Los terrenos afectados por **sistemas generales** deberán **ADSCRIBIRSE AL DOMINIO PÚBLICO**, estarán afectos al uso o servicio que determina el presente Plan General y deberán transmitirse al Ayuntamiento de Ceuta, con las salvedades y condiciones que se determinan a continuación:

a) Los terrenos de **sistemas generales** fijados por el Plan General que tengan en la actualidad un uso coincidente con el propuesto, se mantendrán en el dominio de la Administración Pública o Entidad de Derecho Público titular de los mismos, sin que deban transmitirse al Ayuntamiento de Ceuta. b) Los terrenos de titularidad pública y uso no coincidente con el previsto por el Plan para el sistema general afectado, deberán transmitirse, en su caso, al Ayuntamiento con arreglo a la normativa aplicable. c) Los terrenos afectados por **sistemas generales** que en la actualidad son de

titularidad privada deberán transmitirse, en todo caso al ayuntamiento de Ceuta, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General.

La transmisión al Ayuntamiento de Ceuta de los terrenos vinculados a **sistemas generales** que en la actualidad sean de titularidad privada, se llevará a cabo mediante el procedimiento recogido en el art. 2.3.1. de las presentes Normas. Art. 4.2.1. **Programación** La ejecución de las obras e instalaciones en los **sistemas generales** deberá llevarse a cabo de acuerdo con la programación y plazos previstos en el Plan General y exigirá la efectiva coordinación de las actuaciones e inversiones públicas y privadas, según los casos, en consonancia con las previsiones que en este sentido establece el Plan. Art. 4.2.2. Ejecución material La ejecución de las obras e instalaciones de los **sistemas generales** será acometida e todo caso con arreglo a las previsiones del Plan y con base en las siguientes determinaciones: a) Por la Administración Pública, de acuerdo con sus competencias, para aquellos **sistemas generales** establecidos en el suelo urbano y por los compromisos de gestión fijados en el planeamiento anterior cuyas determinaciones mantenga. b) Por los particulares en los casos de ser adjudicatarios de concesiones administrativas en la prestación de servicios públicos. Finalmente, como atestigua el Art.9.2.12.1 (**Condiciones para la edificación de una parcela**) de las NN.UU del PGOU: "Para que una parcela pueda ser edificada ha de cumplir las condiciones que continuación se determinan:.....b) Condiciones de urbanización: para que una parcela sea considerada edificable, ha de satisfacer las siguientes condiciones de urbanización: b1) Estar emplazada con frente a una **VÍA URBANA** que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica...."

**SEGUNDO.-"CARRETERAS, TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL".**-La Constitución Española en su art 149.1.21 atribuye al estado la competencia exclusiva sobre el *régimen general de comunicaciones, tráfico y circulación de vehículos a motor*. Efectivamente, resulta competencia exclusiva del Estado tráfico y circulación de vehículos a motor", disponiendo el mismo de las competencias normativas y ejecutivas. Tal y como señala T. Cano Campos ("El régimen jurídico-administrativo del tráfico", pág. 326): "(...).....es claro el interés suprarregional o nacional presente en el fenómeno del tráfico, el cual requiere una regulación uniforme y unas condiciones idénticas de seguridad de conductores, pasajeros y, en general, de todos los afectados por la circulación". En cuanto al régimen de las Carreteras, el Estatuto de Autonomía de Ceuta (Ley Orgánica 1/1.995, de 13 de marzo) considera en su art 21.1.3º que la ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre carreteras, caminos y transportes terrestres y por cable materias, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo. El referido artículo 2 dispone que, en relación con las materias enumeradas en el apartado anterior, la competencia de la ciudad de Ceuta comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria. El artículo 137 de la Constitución establece que los Municipios gozan de "*autonomía para la gestión de sus respectivos intereses*". Al respecto de dichos intereses, precisa el art 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), que "*Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*" Como dispone el Preámbulo de la Ley de bases 18/89 de 25 de julio: "(.....)...El desarrollo de las competencias de las distintas administraciones habrá de realizarse bajo principios de estrecha colaboración entre ellas, especialmente entre la Administración del Estado y las corporaciones locales"

La base segunda (apartado 1.) de esta Ley de Bases 18/1.989, al respecto de las competencias, señala que: "(.....).. *Se regulará el ejercicio de las competencias que, de acuerdo con la Constitución y los Estatutos de Autonomía, corresponden a la Administración del Estado, y se determinarán las que hayan de corresponder a las corporaciones locales.*" El art 25.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) , modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano. Como señala Ángel Ballesteros Fernández-"Manual de Administración Local" (Pág. 645),Editorial La Ley- al respecto de los servicios obligatorios locales : "...En el marco de las leyes, y para la garantía de la igualdad de derechos de los ciudadanos, los municipios tienen competencia en los servicios obligatorios locales, además de los que les atribuyan los Estatutos de Autonomía: Construcción, conservación y mantenimiento de parques, jardines y vías públicas municipales, tanto urbanas como rurales, así como participación en la elaboración y diseño de los programas de ejecución de infraestructuras de competencia de la Comunidad Autónoma cuando discurren por el término municipal..." El art 53.1 de la Ley Orgánica 2/1.986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS), modificada por la Ley Orgánica 9/2013 de 20 diciembre 2013, establece que los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones: b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano. Dispone el art 53.2 de la LOFCS que las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.3. En los municipios de gran población podrán crearse, por el Pleno de la Corporación, Cuerpos de funcionarios para el ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1. Dichos funcionarios no se integrarán en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local. Por su parte, el art 53.3 de la LOFCS precisa que en los municipios de gran población y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrá asignarse, por el Pleno de la Corporación o por sus respectivas Asambleas, al ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 a parte de los funcionarios pertenecientes a las mismas, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de manera que ello no comporte

El art 25.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) , modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano. Como señala Ángel Ballesteros Fernández-"Manual de Administración Local" (Pág. 645),Editorial La Ley- al respecto de los servicios obligatorios locales : "...En el marco de las leyes, y para la garantía de la igualdad de derechos de los ciudadanos, los municipios tienen competencia en los servicios obligatorios locales, además de los que les atribuyan los Estatutos de Autonomía: Construcción, conservación y mantenimiento de parques, jardines y vías públicas municipales, tanto urbanas como rurales, así como participación en la elaboración y diseño de los programas de ejecución de infraestructuras de competencia de la Comunidad Autónoma cuando discurren por el término municipal..." El art 53.1 de la Ley Orgánica 2/1.986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS), modificada por la Ley Orgánica 9/2013 de 20 diciembre 2013, establece que los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones: b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano. Dispone el art 53.2 de la LOFCS que las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.3. En los municipios de gran población podrán crearse, por el Pleno de la Corporación, Cuerpos de funcionarios para el ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1. Dichos funcionarios no se integrarán en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local. Por su parte, el art 53.3 de la LOFCS precisa que en los municipios de gran población y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrá asignarse, por el Pleno de la Corporación o por sus respectivas Asambleas, al ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 a parte de los funcionarios pertenecientes a las mismas, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de manera que ello no comporte

un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal. Los funcionarios integrantes de los Cuerpos referidos en el párrafo anterior se registrarán por las normas contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y las demás normas que se dicten en desarrollo y aplicación de la misma. El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial (LTCVMSV) establece en su art 7 (Competencias de los Municipios) que se atribuyen a los Municipios, en ámbito de esta Ley, las siguientes competencias:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos y de los retirados de las vías interurbanas en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta.

b) La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del art. 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Asimismo, el punto 77 del anexo I de la citada LTCVMSV establece que, a los efectos de esta ley y sus disposiciones complementarias, se entiende por Vía urbana a toda vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías, precisando el punto 64 que se entiende por Poblado al Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado.

En este sentido, el punto 78 considera carretera, a los efectos de esta disposición normativa, a toda vía pública pavimentada situada fuera de poblado, salvo los tramos en travesía. Ciertamente, la LTCVMSV, hasta fechas recientes, en su anexo de definiciones, no contemplaba el concepto de vía urbana. Sin embargo, tras la modificación operada por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, si se incluye y define vía urbana como *"toda vía pública situada dentro de poblado, excepto travesías"*. Mientras que vía interurbana sería *"toda vía pública situada fuera de poblado"*. Por su parte, el Reglamento General de Carreteras define vía urbana es *"cualquiera de las que componen la red interior de comunicaciones de una población, siempre que no se traten de travesías ni formen parte de una red arterial."* La LTCVMSV define el poblado como el *espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada que de salida está colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado"*. Por tanto, se consideran Carreteras las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles (L 25/1988- art.2.1 ; RD 1812/1994-art.2.1 ). Por el contrario, no tienen tal consideración: - los caminos de servicio, entendiéndose por tales los construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de sus titulares; - los caminos construidos por las personas privadas con finalidad análoga a los caminos de servicio. No obstante, en caso de que tales caminos lo permitan y las circunstancias lo aconsejen por causa del interés general, pueden abrirse al uso público, en cuyo caso se les aplican las normas de utilización y seguridad propias de las carreteras ( RD 1812/1994 art.8 ). Es preciso que la específica finalidad de su proyección o construcción sea la circulación de vehículos automóviles; es decir, no basta que a su través pueda realizarse la conducción de estos vehículos, sino que su establecimiento fuera hecho precisamente para ello; y no de cualquier tipo de vehículos, sino de vehículos automóviles ( TS 19-10-95 , EDJ 24265 ). La Ley 25/1.988, de 29 de julio, de Carreteras (en adelante LC) define los **TRAMOS URBANOS** en el art 37.2 al concretar que *"Se consideran **tramos urbanos** aquellos de las carreteras estatales que discurran por **suelo calificado de urbano** por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones*

La Ley 25/1.988, de 29 de julio, de Carreteras (en adelante LC) define los **TRAMOS URBANOS** en el art 37.2 al concretar que *"Se consideran **tramos urbanos** aquellos de las carreteras estatales que discurran por **suelo calificado de urbano** por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones*

La Ley 25/1.988, de 29 de julio, de Carreteras (en adelante LC) define los **TRAMOS URBANOS** en el art 37.2 al concretar que *"Se consideran **tramos urbanos** aquellos de las carreteras estatales que discurran por **suelo calificado de urbano** por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones*

La Ley 25/1.988, de 29 de julio, de Carreteras (en adelante LC) define los **TRAMOS URBANOS** en el art 37.2 al concretar que *"Se consideran **tramos urbanos** aquellos de las carreteras estatales que discurran por **suelo calificado de urbano** por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones*

La Ley 25/1.988, de 29 de julio, de Carreteras (en adelante LC) define los **TRAMOS URBANOS** en el art 37.2 al concretar que *"Se consideran **tramos urbanos** aquellos de las carreteras estatales que discurran por **suelo calificado de urbano** por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones*

La Ley 25/1.988, de 29 de julio, de Carreteras (en adelante LC) define los **TRAMOS URBANOS** en el art 37.2 al concretar que *"Se consideran **tramos urbanos** aquellos de las carreteras estatales que discurran por **suelo calificado de urbano** por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones*

La Ley 25/1.988, de 29 de julio, de Carreteras (en adelante LC) define los **TRAMOS URBANOS** en el art 37.2 al concretar que *"Se consideran **tramos urbanos** aquellos de las carreteras estatales que discurran por **suelo calificado de urbano** por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones*

La Ley 25/1.988, de 29 de julio, de Carreteras (en adelante LC) define los **TRAMOS URBANOS** en el art 37.2 al concretar que *"Se consideran **tramos urbanos** aquellos de las carreteras estatales que discurran por **suelo calificado de urbano** por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones*

La Ley 25/1.988, de 29 de julio, de Carreteras (en adelante LC) define los **TRAMOS URBANOS** en el art 37.2 al concretar que *"Se consideran **tramos urbanos** aquellos de las carreteras estatales que discurran por **suelo calificado de urbano** por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones*

consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes.” En el mismo sentido se pronuncia el art 2.1 (Clases de Carreteras) del CAPITULO II (Clases de Carreteras y Tipos de Proyectos) del Anexo de la Orden de 27 de diciembre de 1999 por la que se aprueba la Norma 3.1-IC. Trazado, de la Instrucción de Carreteras, al concretar el punto E) del citado art 2.1 lo siguiente: “E) Según las condiciones del entorno urbanístico: Se considerarán: - **Tramos urbanos:** Son los que discurren en su totalidad por suelo clasificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Asimismo el art 40 de la mencionada Ley 25/1.998, de Carreteras dispone: “1. La conservación y explotación de todo tramo de carretera estatal que discurra por suelo urbano corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. 2. Las carreteras estatales o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular del citado Departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario. 3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Corporaciones Locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales vías.” En cuanto a su utilización, establece el art 41 de la LC que utilización de las carreteras en sus tramos urbanos y, de modo especial, en las travesías se ajustará además de a lo dispuesto en el cap. III de esta ley, al Código de la Circulación y a la correspondiente normativa local.. Por su parte del art 127 (Conversión en vías urbanas) del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (en adelante, RGC) establece que: 1. Las carreteras estatales o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de **vías urbanas**. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente, podrá resolverlo el titular del citado Departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario (artículo 40.2). 2. A los efectos de este artículo, se considera que una carretera estatal o un tramo determinado de ella adquieren la condición de **vía urbana** si se cumplen las dos siguientes condiciones: a) Que el tráfico de la carretera sea mayoritariamente urbano.

b) Que exista alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio. El Anexo del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre) determina que Vía urbana: cualquiera de las que componen la red interior de comunicaciones de una población, siempre que no se trate de travesías ni formen parte de una red arterial. El apartado 2.1 (Clases de Carreteras) del Capítulo II (Clases de Carreteras y Tipos de Proyectos) del Anexo de la Orden de 27 de diciembre de 1999 por la que se aprueba la Norma 3.1-IC. Trazado, de la Instrucción de Carreteras, establece lo siguiente: “2.1. **Clases de carreteras** A efectos de aplicación de la presente Norma, atendiendo a sus características esenciales, se distinguirán las siguientes: A) Según su definición legal (Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990):- Autopistas – Autovías - Vías rápidas- Carreteras convencionales E) Según las condiciones del entorno urbanístico: Se considerarán: - **Tramos urbanos: Son los que discurren en su totalidad por suelo clasificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico-** Tramos interurbanos: Son los no incluidos en el apartado anterior. **TERCERO.-VÍA URBANA Y TRAMO URBANO: ADOUSIACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VÍA URBANA DEL TRAMO DE CARRETERA AUTONÓMICA DENOMINADA A-3 (ANTERIORMENTE DENOMINADA N-356 RAMAL A SAN ANTONIO) QUE DISCORRE DESDE EL PUNTO KILOMÉTRICO (P.K) 0.00 HASTA EL PUNTO KILOMÉTRICO (P.K) 0.847 Y QUE TIENE UNA LONGITUD TOTAL 846,96 METROS LINEALES MEDIDOS A EJE DE VIAL SEGÚN QUEDA DEFINIDO EN EL PLANO DE SITUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE LA CARRETERA A-3 (RAMAL DE SAN ANTONIO) EN VÍA URBANA (PLANO 01) QUE CONSTA EN EL INFORME TÉCNICO Nº 728/2014.-** La Carretera a la que se refiere el presente Expediente es Autónoma, por ser la misma de titularidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, según se manifiesta en el Informe Técnico nº 1.009/2.014 de la Consejería de Fomento (Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública, en anagrama LODIU) de fecha 3 de noviembre de 2.014 en el que se indica que: “[.....] Por acuerdo de la sesión Plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, celebrada el 28-10-1996, publicada en el BOE de 15-01-1.997. Se acordó el traspaso a la Ciudad de Ceuta de las Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Carreteras. Entre los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan consta la N-356 Ramal a San Antonio con una longitud igual a 1,835 kilómetros. Desde el 1 de enero de 1.997 la Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta derechos y obligaciones sobre dichos bienes, siendo desde esta fecha Carretera Autónoma y pasando a cambiar la denominación de N-356 a A-3.” Tienen la consideración de Carreteras las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles, definiéndose como **TRAMOS URBANOS** aquéllos de las Carreteras Estatales (o Autónomas, como en el presente supuesto) que **discurren por suelo clasificado de urbano** por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. En el presente supuesto, afirma el Informe Técnico del Arquitecto de la Consejería de Fomento nº 728/2014 (de fecha 31/10/2014) que, según el plano C.E.S. nº 5; (Clasificación del Suelo, Estructura del Territorio, Sistemas Generales), el tramo de Carretera (Autónoma, según el aludido Informe Técnico nº 1.009/2.014 de la LODIU) denominada A-3 que va desde la Carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (Oasis/Mesón Serafin) **discurre en su totalidad por suelo Clasificado como urbano**. Por tanto, es evidente que, sin perjuicio de lo que puedan informar los Organismos Sectoriales de la Administración Autónoma, Estatal y Ministerio de Defensa, el tramo de Carretera Autónoma denominada A-3 que va desde la Carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (Oasis/Mesón Serafin) discurre en su totalidad por suelo Clasificado como urbano y por ello **este tramo de la Carretera A-3** podría tener la consideración de “**TRAMO URBANO**”. Asimismo, debe recalarse que, el art 127.1 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre) obliga e impone a la Administración del Estado a entregar a los Ayuntamientos respectivos las carreteras estatales o tramos determinados de ellas en el momento en que adquieran la condición de “**VÍAS URBANAS**”, promoviéndose el expediente a instancia del Ayuntamiento o del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y siendo resuelto por el Consejo de Ministros,

aunque, excepcionalmente, puede resolverlo el titular del citado Departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario. Continúa diciendo el apartado 2 del art 127 del mencionado Reglamento General de Carreteras que una carretera estatal o un tramo determinado de ella adquieren la condición de **VÍA URBANA** si se cumplen las dos siguientes condiciones:

a) Que el tráfico de la carretera sea mayoritariamente urbano. b) Que exista alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio. En este sentido, **RESULTANDO que**, la Ciudad Autónoma de Ceuta una Administración que integra de forma indivisible a la Municipal, Provincial y Autonómica y tratándose de un tramo de Carretera que no es Estatal sino Autonómico y, **RESULTANDO que**, no existe Legislación Específica para Ceuta en materia de Carreteras, se llega a la solución de que, lo que procedería, es concretar la forma de interpretar y aplicar el art 127 del Reglamento General de Carreteras al supuesto especial de Ceuta, supuesto éste, en el que un Carretera Estatal ha sido Transferida a una Autonomía (Ceuta) que: Carece de potestad legislativa, no existe Legislación de Carreteras especial para Ceuta, tampoco se ha redactado y aprobado Reglamento alguno en materia de Carreteras y en la que la única normativa sectorial aplicable a esta materia procede del Estado (Ley 25/1.988 y Real Decreto 1812/1994, Ley y Reglamento General de Carreteras, respectivamente). Por ello, se propone la siguiente forma de interpretar y aplicar el art 127 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994) al supuesto especial de Ceuta:

(1º) La Ciudad Autónoma de Ceuta (titular por transferencia de la Carretera) no tiene que entregar a Ayuntamiento alguno esta carretera Autonómica o tramo determinado de ella en el momento en que adquiera la condición de vía urbana puesto que las dos Administraciones están unidas. Es indiscutible que resulta innecesario promover expediente de entrega de una Administración a otra, como se prevé para el caso de Carretera Estatal y Ayuntamiento/s en el art 127.1 del Reglamento General de Carreteras y 40.2 de la Ley de Carreteras, puesto que, si en el presente supuesto ello fuera así, la Ciudad Autónoma de Ceuta (Autonomía), en base a una ficción jurídica, debería entregar el tramo de Carretera Autonómica denominada A-3 que va desde la Carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (Oasis/Mesón Serafín) a la Ciudad Autónoma de Ceuta (Ayuntamiento). Por ende, es más que evidente que están unidas ambas Administraciones y que no existen dos Administraciones diferenciadas al respecto de la titularidad, gestión y administración de este bien de dominio público. Cosa distinta es que pueda declararse la innecesidad de esta entrega y que ello se motive y conste debidamente en el Expediente.

(2º) No obstante lo anterior, y sin perjuicio del formalismo procedimental de poder declarar la innecesidad de tramitar expediente de entrega por la justificación expuesta en el anterior punto (1º), sí que podría tramitarse expediente en el que se motive la conversión en vía urbana del **TRAMO DE CARRETERA AUTONÓMICA DENOMINADA A-3 (ANTERIORMENTE DENOMINADA N-356 RAMAL A SAN ANTONIO) QUE DISCURRE DESDE EL PUNTO KILOMÉTRICO (P.K) 0.00 HASTA EL PUNTO KILOMÉTRICO (P.K) 0.847 Y QUE TIENE UNA LONGITUD TOTAL 846.96 METROS LINEALES MEDIDOS A EJE DE VIAL SEGÚN QUEDA DEFINIDO EN EL PLANO DE SITUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE LA CARRETERA A-3 (RAMAL DE SAN ANTONIO) EN VÍA URBANA (PLANO 01) QUE CONSTA EN EL INFORME TÉCNICO Nº 728/2014**, expediente éste, en el que se deberá acreditar el cumplimiento de las dos repetidas condiciones siguientes que exige el art 127.2 del Reglamento General de Carreteras para que una carretera-en este caso Autonómica-o un tramo determinado de ella adquieran la condición de vía urbana:

a) Que el tráfico de la carretera sea mayoritariamente urbano. b) Que exista alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio. Al respecto de estas condiciones a) y b) del art 127.2 del Reglamento General de Carreteras, se estima que **SÍ SE CUMPLEN** si se tiene en consideración lo Informado por el Sr. Superintendente de la Policía Local con fecha 20/08/2014 y que procede traer a colación: “[... ..]. Por todo lo expuesto y en atención a los antecedentes y fundamentos expuestos, se estima por parte de esta Jefatura de Policía que no existiría inconveniente alguno en convertir en convertir en vía urbana de la carretera A-3 (Ramal de San Antonio) tramo comprendido desde la Carretera de San Antonio hasta la zona de restaurante Oasis/Mesón Serafín en vía urbana, ya que el tráfico es mayoritariamente urbano, puesto que en la misma existen zonas residenciales como la zona de San Antonio, Poblado de San Antonio en sus tres fases, gran cantidad de chalets repartidos por toda la vía, así como zonas de restauración importantes destacando dos Restaurantes muy visitados por la población Ceutí, siendo un tramo de vía que es muy transitada por un número de vehículos considerables provenientes todos del casco urbano. Del mismo modo y en atención a este epígrafe, indicar que la Policía Local, ya lleva años prestando servicio de ordenación y regulación del tráfico en la mencionada vía por distintos motivos, como por ejemplo la celebración de la festividad local de San Antonio, así como diversas pruebas y/o carreras populares y otros eventos que discurren por esa carretera y sus inmediaciones. Asimismo existe alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de Servicio, ya que por un lado, antes de comenzar la subida, la considerada como Red de Carretera del Estado que va en dirección del Cementerio y Hacho, así como la solida que tiene la vía a la que se le pretende cambiar la titularidad que tiene como bifurcación la misma Carretera, a unos trescientos metros del Mirador del Hacho, haría que se respetar el apartado 127.2 enunciado.” Por tanto, a los efectos previstos en el art 127.2 del Reglamento General de Carreteras, y salvo Informe Sectorial en contrario, el tramo de Carretera Autonómica denominada A-3 que va desde la Carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (Oasis/Mesón Serafín) **SÍ CUMPLIRÍA** las condiciones que exige el referido art 127.2 del Reglamento General de Carreteras para ser considerado **VÍA URBANA** y que genera la obligación de entregar de dicha vía a los Ayuntamientos conforme al art 127.1 de dicho Reglamento en relación al art 40.2 de la Ley.

No obstante, **SI BIEN ES CIERTO** que el reiterado art 127 del Reglamento General de Carreteras establece la obligación de entrega a los Ayuntamientos de las Carreteras Estatales (o Autonómicas, en su caso) o tramos de las mismas en el momento en que adquieran la condición de **VÍA URBANA** señalando que adquieren la condición de vía urbana cuando el tráfico de la carretera sea mayoritariamente urbano y exista alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio, **NO ES MENOS CIERTO** que dicho art 127 es completado, en lo que a los requisitos que se exigen para ser vía urbana, por el Anexo del propio Reglamento General de Carreteras al disponer el mismo que **“Vía urbana es cualquiera de las que componen la red interior de comunicaciones de una población, siempre que no se trate de travesías ni formen parte de una red arterial”**. Ello viene a significar que, dicho Reglamento General de Carreteras, estaría requiriendo para ser vía urbana, además de lo previsto en su art 127.2, el cumplimiento de lo dispuesto en su Anexo, esto es:

A- Ser una de las vías que componen la red interior de comunicaciones de una población. B-No ser una travesía. Según

los arts 37.2 de la Ley de Carreteras y 122.3 del Reglamento General de Carreteras se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes. C-No formar parte de una Red Arterial. Según los artículos 37.1 de la Ley de Carreteras y 122.1 del Reglamento General de Carreteras, a los efectos de la Ley de Carreteras y de su Reglamento, se denomina red arterial de una población o grupo de poblaciones el conjunto de tramos de carreteras actuales o futuros que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de interés general del Estado, o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados.

Además, a todo lo anterior, cabe añadir que, a los efectos previstos en la normativa sobre **TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL**, existen unas precisiones que no se pueden desconocer: En concreto, el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial (LTCVMSV) establece en su Anexo I, concretamente en el **apartado 77** que, a los efectos de esta ley y sus disposiciones complementarias, se entiende por **VÍA URBANA** a toda vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías, detallando el **apartado 64** de este Anexo I de la LTCVMSV que se entiende por **POBLADO** al Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado y el **apartado 65** del Anexo I indica que, a los efectos de esta disposición normativa, **TRAVESÍA** es el tramo de carretera que discurre por poblado y que no tendrán la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso. Por último, el **apartado 78** del Anexo I considera **CARRETERA**, a los efectos de esta disposición normativa, a toda vía pública pavimentada situada fuera de poblado, salvo los tramos en travesía.

Por ello, según la normativa sobre sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para que la vía sea VÍA URBANA debe: Ser vía PÚBLICA. Estar situada íntegramente dentro de POBLADO, entendiéndose que poblado, según el **apartado 64** del citado Anexo I de la LTCVMSV, es el Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado. No ser una TRAVESÍA, entendiéndose que Travesía, según el **apartado 65** del citado Anexo I de la LTCVMSV, es el tramo de carretera que discurre por poblado. No tendrán la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso. **El art 7 del antedicho Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial establece en su art 7 (Competencias de los Municipios) que se atribuyen a los Municipios, en ámbito de esta Ley, las siguientes competencias: .... d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías. En el mismo sentido se pronuncia el art 2.1 b) del Anexo Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.** En consecuencia, casco urbano parece coincidir con vía urbana toda vez que resultan ser las vías urbanas las que integran el casco urbano.

Entonces, surge una cuestión que conviene clarificar y es la siguiente: Si, conforme a dicho apartado 77 del Anexo I del Real Decreto 339/1.990 se establece que, a los efectos de esta ley y sus disposiciones complementarias, se entiende por VÍA URBANA a toda vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías, y si conforme dispone el apartado 65 de dicho del Anexo I del Real Decreto 339/1.990 a los efectos de esta disposición normativa, TRAVESÍA es el tramo de carretera que discurre por poblado no teniendo la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso, **RESULTARÍA** que, en principio, la vía urbana estaría situada íntegramente en el poblado y la travesía sería un mero tramo de carretera que discurre por el poblado pero, ambas, tendrían al poblado como marco de referencia. Por ello, se puede afirmar que algunas de las diferencias sustanciales entre vía urbana y travesía radicarían en que la **VÍA URBANA** es toda vía pública está situada íntegramente dentro de poblado, compone su red interior de comunicaciones, no forma parte de una red arterial, tiene tráfico mayoritariamente urbano y existe una alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio, mientras que, la **TRAVESÍA** es el tramo de carretera que discurre también por el poblado, pero que-a diferencia de la VÍA URBANA-no dispone de una alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio, y además, la travesía sería la **parte de tramo urbano** (tramos urbano, son aquellos de las carreteras estatales que discurran por suelo calificado de urbano) en la que existen edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes correspondiendo, según art 40.1 de la Ley de Carreteras, la conservación y explotación de todo tramo de carretera estatal que discurra por suelo urbano corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. *Asimismo* el Profesor T. CANO CAMPOS (“El Régimen Jurídico-Administrativo del Tráfico”, Editorial Civitas) concreta un criterio algo distinto para la definición de lo que es una VIA URBANA al señalar que serían *aque-llas vías que discurren por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico, siempre que no constituya travesía*. Igualmente debe indicarse que una Carretera o Tramo de Carretera (estatal o, como es el caso, Autónoma) PUEDE EVOLUCIONAR A VÍA URBANA cuando-por la propia ejecución de obras públicas y concretas situaciones fácticas que las mencionadas normas indican vinculadas, en buena parte, a la clasificación del suelo, existencia de poblado/casco urbano y régimen de tráfico mayoritariamente urbano- dicha vía integra el casco urbano y está situada en su totalidad en el poblado componiendo la red interior de comunicaciones del mismo y no forma parte de una red arterial ni es una travesía, pues ya no da servicio al tráfico interurbano sino lo da al tráfico urbano de la mencionada población, por lo que está vía ha pasado a formar parte inseparable de la red interior de comunicaciones de la concreta población, da servicio a ese tráfico de la concreta población y ya no sirve al tráfico de carácter interurbano.

En consecuencia, fusionando conceptualmente los requisitos exigidos por el art 127.2 (vía urbana) y Anexo del Reglamento General de Carreteras con los derivados del apartado 77 (vía urbana) del Anexo I del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y, completando dicha fusión, con las referidas aportaciones de la doctrina científica y conclusiones alcanzadas, se llega a la definición más extensa y completa de “VÍA URBANA” por resultar omnicompreensiva de todos los requisitos que debe cumplir la vía para ser considerada “VÍA URBANA” y que, cabe subrayar, deberán estar suficientemente acreditados y motivados en el Expediente de referencia: **VÍAS URBANAS, SON UNA DE LAS VÍAS PÚBLICAS QUE, TENIENDO UN TRÁFICO MAYORITARIAMENTE URBANO, DISCURRIENDO POR SUELO CALIFICADO DE URBANO POR EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, INTEGRANDO EL CASCO URBANO Y ESTANDO SITUADAS DEN-**

**TRO DE POBLADO, COMPONEN LA RED INTERIOR DE COMUNICACIONES DE DICHO POBLADO, Y SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA ALTERNATIVA VIARIA A LAS MISMAS QUE MANTENGA LA CONTINUIDAD DE LA RED DE CARRETERAS DEL ESTADO (O CIUDAD AUTÓNOMA), PROPORCIONANDO UN MEJOR NIVEL DE SERVICIO Y NO FORMEN PARTE DE UNA RED ARTERIAL NI SEAN CONSTITUTIVAS DE TRAVESÍA.**

A estos efectos, estando ya justificados en el Expediente los extremos previstos en el art 127.2 del Reglamento General de Carreteras (conforme al Informe del Superintendente de 20.08.2.014) y habiéndose justificado (según Informe Técnico del Arquitecto de la Consejería de Fomento nº 728/2014, de 31.10.2014) que, según el plano C.E.S. nº 5; (Clasificación del Suelo, Estructura del Territorio, Sistemas Generales), que el tramo de Carretera (Autonómica) denominada A-3 que va desde la Carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (Oasis/Mesón Serafin) discurre en su totalidad por suelo Clasificado como urbano, PROCEDERÍA, CONFORME A LA DEFINICIÓN MÁS EXTENSA Y COMPLETA PREVISTA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR: **Que se incorpore al Expediente Informe de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo y/o de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento en el que se indique que el referido TRAMO DE CARRETERA AUTONÓMICA DENOMINADA A-3 (ANTERIORMENTE DENOMINADA N-356 RAMAL A SAN ANTONIO) QUE DISCURRE DESDE EL PUNTO KILOMÉTRICO (P.K) 0.00 HASTA EL PUNTO KILOMÉTRICO (P.K) 0.847 Y QUE TIENE UNA LONGITUD TOTAL 846.96 METROS LINEALES MEDIDOS A EJE DE VIAL SEGÚN QUEDA DEFINIDO EN EL PLANO DE SITUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE LA CARRETERA A-3 (RAMAL DE SAN ANTONIO) EN VÍA URBANA (PLANO 01) QUE CONSTA EN EL INFORME TÉCNICO Nº 728/2014** integra el casco urbano y está situado íntegramente dentro de poblado conforme a la definición de poblado del apartado 64 del Anexo I del R.D. Legislativo 339/1990, compone la red interior de comunicaciones de dicho poblado, no forma parte de una red arterial y no es una travesía. **CUARTO.- VÍA URBANA Y TRAMO URBANO: EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO (ART 124 RGC) EN RELACIÓN AL DE LA CARRETERA AUTONÓMICA DENOMINADA A-3 (ANTERIORMENTE DENOMINADA N-356 RAMAL A SAN ANTONIO) QUE DISCURRE DESDE EL PUNTO KILOMÉTRICO (P.K) 0.00 HASTA EL PUNTO KILOMÉTRICO (P.K) 0.847 Y QUE TIENE UNA LONGITUD TOTAL 846.96 METROS LINEALES MEDIDOS A EJE DE VIAL SEGÚN QUEDA DEFINIDO EN EL PLANO DE SITUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE LA CARRETERA A-3 (RAMAL DE SAN ANTONIO) EN VÍA URBANA (PLANO 01) QUE CONSTA EN EL INFORME TÉCNICO Nº 728/2014.-:**

Dice el art 36.1 de la Ley 25/1.988, de 29 de julio, de Carreteras (LC) que los **tramos de carretera estatal (o Autonómica, como es el caso) que discurran por suelo urbano** o estén incluidos en una red arterial se regirán por las disposiciones del presente capítulo y por las demás contenidas en esta ley en lo que resulten aplicables. Continúa diciendo el art Artículo 37.1 de la LC que, a los efectos de esta ley se denomina **RED ARTERIAL** de una población o grupo de poblaciones el conjunto de tramos de carretera actuales o futuros, que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de interés general del Estado, o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados y el art 122.1 del Reglamento General de Carreteras denomina **red arterial** de una población o grupo de poblaciones el conjunto de tramos de carreteras actuales o futuros que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de interés general del Estado, o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados Señala art 37.2 de la LC que **TRAVESÍA la parte de tramo urbano** en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de sus márgenes. El art 37.2 de la LC considera **TRAVESÍA la parte de tramo urbano** en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes, pero el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial en el apartado 65 de su anexo I realiza una definición más completa **TRAVESÍA** definiéndola como el tramo de carretera que discurre por poblado y diciendo que no tendrán la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso; entiéndase que se está refiriendo a que no tendrán la consideración de travesía las vías urbanas, puesto que, a diferencia de la travesía, las VÍAS URBANAS (entre otras características propias) SÍ DISPONEN DE UNA ALTERNATIVA VIARIA O VARIANTE A LA CUAL TIENE ACCESO Disponen los arts los arts art 37.2 de la Ley de Carreteras y 122.2 del Reglamento General de Carreteras que se consideran **TRAMOS URBANOS** aquellos **tramos de las carreteras estatales** que **discurran por suelo calificado de urbano** por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. El tenor literal del art 124 (DELIMITACIÓN DE TRAMOS URBANOS) del Reglamento General de Carreteras es el siguiente: “1. La Dirección General de Carreteras, por propia iniciativa o a instancia del Ayuntamiento interesado, y previa redacción del oportuno estudio de delimitación de tramos urbanos, en el que se establecerá la parte de ellos que deba tener la consideración de travesía, tramitará el correspondiente expediente 2. En el expediente citado en el apartado anterior se determinará la línea límite de edificación a lo largo de todo el tramo urbano, incluida la travesía. Dicha línea podrá ser no uniforme, y fijarse a distancia inferior a la prescrita por el apartado 1 de los arts. 25 de la Ley y 84 de este Reglamento, de acuerdo con el planeamiento urbanístico correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del art. 25 de la Ley y el apartado 1 del art. 85 de este Reglamento.3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Dirección General de Carreteras remitirá al Ayuntamiento afectado el estudio de delimitación de tramos urbanos, a fin de que en el plazo de dos meses manifieste si es o no conforme con el planeamiento urbanístico en vigor. En caso de conformidad, o si el Ayuntamiento no contestase en el plazo mencionado, el citado estudio se elevará al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para su aprobación. En el supuesto de disconformidad, se procederá conforme se indica para este caso en el apartado 1 del art. 10 de la Ley y 33 de este Reglamento. 4. Si como consecuencia de lo establecido en el apartado 2 del art. 10 de la Ley de Carreteras y en el apartado 1 del art. 21 de este Reglamento, se modificasen las previsiones contenidas en el expediente de delimitación de tramos urbanos aprobado, se incoará un nuevo expediente de delimitación de tramos urbanos.”

Conviene recordar el art 127.1 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (RGC) que dispone que las carreteras estatales o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de **VÍAS URBANAS**. Y continúa diciendo el art 127.2 de este Reglamento General de Carreteras que, a los efectos de este artículo, se considera que **una carretera estatal** (adquiere la condición de VÍA URBANA o un **tramo determinado de esa carretera estatal**

(adquiere la condición de **VÍA URBANA**) si se cumplen las dos (2) siguientes condiciones que son: 1º) Que el tráfico de la carretera sea mayoritariamente urbano y 2º) Que exista alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado proporcionando un mejor nivel de servicio. Por su parte, el Anexo del Reglamento General Carreteras dice que una VÍA URBANA es cualquiera de las que componen la red interior de comunicaciones de una población siempre que NO se trate de travesías NI formen parte de una red arterial, y, por su parte, el Real Decreto Legislativo 339/1990, en el apartado 77 de su anexo I, define la VÍA URBANA como toda vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías. A estos efectos, el apartado 64 del Anexo I del RD. Legislativo. 339/1990 define como *poblado e Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado* Pero, y esto es fundamental, SI ESE TRAMO DE CARRETERA ESTATAL (O AUTONÓMICA)- que ha adquirido (conforme a lo anteriormente precisado) la consideración de vía urbana *[debido a que el tráfico de la carretera de la que forma parte es mayoritariamente urbano, debido a que existe alternativa viaria que mantenga la continuidad de la red de carreteras del estado proporcionando un mejor nivel de servicio, debido a que compone la red interior de comunicaciones de una población y no forma parte de la red arterial, y está situada en su totalidad dentro del poblado, y finalmente, debido a que no es una travesía]-* **ADEMÁS DISCURRE EN SU TOTALIDAD POR SUELO CALIFICADO DE URBANO**, resultaría que esa **VÍA URBANA** (arts 127.2 del RGC, Anexo RGC y apartado 77 del anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990) también ostentaría consideración de TRAMO URBANO (arts 37.2 de la LC y 122.2 y 124 del RGC) y existiría-en consecuencia- la obligación de tramitar el EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO al que se refiere el art 124 del Reglamento General de Carreteras.

Una precisión más, VÍA URBANA es incompatible con el concepto de travesía, es decir no se puede ser vía urbana y travesía pero, como se ha afirmado, sí que se puede ser vía urbana y ostentar también la condición de tramo urbano. En este sentido, si bien la VÍA URBANA (arts 127.2 del RGC, Anexo RGC y apartado 77 del anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990) es el tramo de carretera que discurre por poblado, lo que resultaría coincidente con el concepto de travesía, LA VÍA URBANA, a diferencia de travesía, **SÍ DISPONE DE UNA ALTERNATIVA VIARIA O VARIANTE A LA CUAL TIENE ACCESO**; y como resulta que, el apartado 65 del anexo I del RD Leg 339/1990 dice que travesía es el tramo de carretera que discurre por poblado, pero continúa diciendo este apartado 65, que no tendrán la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso- como si ocurre en el presente supuesto-podría afirmarse que el tramo objeto del expediente **podría ser VÍA URBANA** (arts 127.2 del RGC, Anexo RGC y apartado 77 del anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990) pero NO podría ser a la vez travesía porque-aunque el tramo discurre por poblado (hecho éste de discurrir el tramo por poblado pendiente de confirmar por el Informe correspondiente), sí que dispone este tramo de carretera de esa alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso (como confirmó el Informe del Superintendente de la Policía de 20/08/2014), por lo que NO es travesía. Precisando aún más, **TRAVESÍA** (art 37.2 de la LC, 122.2 RGC y apartado 65 del anexo I del RD Leg 339/1990), al igual que la VÍA URBANA (arts 127.2 del RGC, Anexo del RGC y apartado 77 DEL ANEXO I del R.D. Leg. 339/1990) discurre también por poblado, pero a diferencia de **VÍA URBANA** (ARTS 127.2 DEL RGC, ANEXO RGC Y APARTADO 77 DEL ANEXO I DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990), **la TRAVESÍA** (art 37.2 de la LC, 122.2 RGC y apartado 65 del anexo I del RD Leg 339/1990) **no dispone de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso**. Para diferenciar TRAVESÍA (art 37.2 de la LC y apartado 65 del anexo I del RD Leg 339/1990), y **TRAMO URBANO** (arts 37.2 de la LC y 122.2 y 124 del RGC) cabe señalar que TRAVESÍA es la parte del TRAMO URBANO en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes. En consecuencia, TRAVESÍA es (1+2): (1) La **parte de** tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de sus márgenes y el (2) El tramo (**la parte de tramo urbano**) de carretera que-no disponiendo de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso (de la cuales, sí que dispone la vía urbana)-discurre por poblado. Por tanto, un tramo concreto puede ser, simultáneamente, **VÍA URBANA** (arts 127.2 del RGC, anexo del RGC y apartado 77 del Anexo I del R.D.Leg. 339/1990) y **TRAMO URBANO** (arts 37.2 de la LC y 122.2 y 124 del RGC), **si se da la circunstancia de que un tramo de carretera Estatal (o Autonómico) que ostenta la consideración de VÍA URBANA (según lo previsto en los arts 127.2 del RGC, Anexo del RGC y apartado 77 del Anexo I del R.D.Leg. 339/1990) discurre en su totalidad por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico**. Dicho de otra forma, no toda VÍA URBANA es a la vez TRAMO URBANO, puesto que, únicamente, una **VÍA URBANA** es a la vez TRAMO URBANO si dicha VÍA URBANA discurre en su totalidad por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. A "sensu contrario", una **VÍA URBANA** NO será TRAMO URBANO, si dicho TRAMO URBANO forma parte de una red arterial, puesto que es incompatible con el concepto de VÍA URBANA el formar parte la vía urbana de una red arterial ya que una VÍA URBANA obligatoriamente debe formar parte de una red interior de comunicaciones del poblado y servir al tráfico urbano y no al interurbano; por contra, **SÍ QUE ES COMPATIBLE** formar parte de una red arterial con el concepto de TRAMO URBANO (arts 37.2 de la LC y 122.2 del RGC) **PUESTO QUE EL TRAMO URBANO (arts 37.2 de la LC y 122.2 del RGC) SÍ QUE PUEDE FORMAR PARTE DE UNA RED ARTERIAL**. **QUINTO.-**En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 10 de mayo de 2012, publicado en el BOCCE de fecha 15 de mayo de 2012, atribuyéndose a la Presidenta de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010. **PARTE DISPOSITIVA.-PRIMERO.-**En relación con el tramo de Carretera Autonómica denominada A-3 (anteriormente denominada N-356 Ramal a San Antonio) que discurre desde el Punto Kilométrico (P.K) 0.00 hasta el Punto Kilométrico (P.K) 0.847 y que tiene una longitud total 846,96 metros lineales medidos a eje de vial según queda definido en el Plano de Situación del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 01) que consta en el Informe Técnico nº 728/2014, **INCOAR EXPEDIENTE PARA QUE ESTE TRAMO ADQUIERA LA CONDICIÓN DE VÍA URBANA** (art 40.2 de la Ley 29/1.988; art 127.2 y Anexo del R.D 1.812/1.994; apartado 77º del Anexo I del R.D.Leg. 339/1990), todo ello, de conformidad con lo indicado en los siguientes Informes Técnicos y Documentación Técnica obrante en el Expediente, que forman parte y se incorporan a la motivación de la presente resolución:

**a) INFORME TÉCNICO DEL ARQUITECTO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 728/2014, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2.014** en el que obran anexos: **1)** Plano de parcelas (parcela municipal, Estatal y del Ministerio de Defensa). **2)** Plano de Situación del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 01). **3)** Plano RGA del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 02). **4)** Plano CRS del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3(Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 03). **5)** Plano CES del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 04). **b) INFORME DE LA ARQUITECTO TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 1.009/2.014, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2.014** en el que consta reportaje fotográfico, Fichas del Catastro y Documentación gráfica en relación a la citada conversión de la carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en VÍA URBANA, en su tramo que va desde la carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (Oasis/Mesón Serafín). **c) INFORME TÉCNICO DEL ARQUITECTO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 829/2014, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2.014** en el que se indica que el tramo de la Carretera Autonómica denominada A-3 (anteriormente denominada N-356 Ramal a San Antonio) que estima debe adquirir la condición vía urbana es el tramo que discurre desde el Punto Kilométrico (P.K) 0.00 hasta el Punto Kilométrico (P.K) 0.847 y que tiene una longitud total 846,96 metros lineales medidos a eje de vial, según queda definido en el Plano de Situación del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 01) obrante como anexo del Informe Técnico nº 728/2014, de fecha 31 de octubre de 2.014. **SEGUNDO.-** En relación con el tramo de Carretera Autonómica denominada A-3 (anteriormente denominada N-356 Ramal a San Antonio) que discurre desde el Punto Kilométrico (P.K) 0.00 hasta el Punto Kilométrico (P.K) 0.847 y que tiene una longitud total 846,96 metros lineales medidos a eje de vial según queda definido en el Plano de Situación del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 01) que consta en el Informe Técnico nº 728/2014, **DECLARAR LA INNECESARIEDAD DE PROMOVER EXPEDIENTE DE ENTREGA AL AYUNTAMIENTO DE ESTE TRAMO**, según se prevé en el 40.2 de la Ley de Carreteras (Ley 25/1.988, de 29 de julio) y el art 127.1 del Reglamento General de Carreteras (R.D 1.812/1.994, de 2 de septiembre), por resultar titular de la referida Carretera Autonómica (denominada A-3) la propia Ciudad de Ceuta/Ayuntamiento según Acuerdo de la sesión Plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, celebrada el 28-10-1996, publicada en el BOE de 15-01-1.997, acordándose el traspaso a la Ciudad de Ceuta de las Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Carreteras. Entre los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan consta la N-356 Ramal a San Antonio con una longitud igual a 1,835 kilómetros. Desde el 1 de enero de 1.997 la Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta derechos y obligaciones sobre dichos bienes, siendo desde esta fecha Carretera Autonómica y pasando a cambiar la denominación de N-356 a A-3. **TERCERO.-** En relación con el tramo de Carretera Autonómica denominada A-3 (anteriormente denominada N-356 Ramal a San Antonio) que discurre desde el Punto Kilométrico (P.K) 0.00 hasta el Punto Kilométrico (P.K) 0.847 y que tiene una longitud total 846,96 metros lineales medidos a eje de vial según queda definido en el Plano de Situación del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 01) que consta en el Informe Técnico nº 728/2014, **ORDENAR QUE SE PROCEDA A LA REDACCIÓN DEL OPORTUNO ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE TRAMOS URBANOS**. Una vez redactado el mismo, la Consejería de Fomento u Órgano Competente en la materia incoará el correspondiente expediente de delimitación de tramos urbanos conforme al art 124 del Reglamento General de Carreteras (R.D 1.812/1.994, de 2 de septiembre). **CUARTO.- ORDENAR** que se incorpore al Expediente: **a)** Informe de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo y/o de los Servicios Técnicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el que se indique que el tramo objeto del Expediente (que se encuentra definido en el apartado primero de la parte dispositiva de la presente resolución) integra el casco urbano y está situado íntegramente dentro de poblado conforme a la definición de poblado del apartado 64 del Anexo I del R.D. Legislativo 339/1990, compone la red interior de comunicaciones de dicho poblado, no forma parte de una red arterial y no es una travesía. **b)** Informe de PROINTEC (Revisión y Adaptación del PGOU) sobre si, en relación a la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta (PGOU) y a la aprobación inicial de la Revisión y Adaptación del PGOU de Ceuta en virtud de Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Ceuta de 07.08.2014 (BOE 23.08.2014 y BOCCE Nº 5.394, de 26.08.2014), existe inconveniente o condicionante de índole urbanístico que afecte a lo dispuesto en los apartados primero a tercero de la parte dispositiva de la presente resolución. **QUINTO.-ORDENAR** que se remita copia diligenciada completa de la documentación obrante en el Expediente a la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de que la Delegación de Gobierno someta dicho Expediente, a Informe de todos los Departamentos Ministeriales u Organismos de la Administración del Estado a quienes pueda afectar y/o tengan competencia en razón de la materia. **SEXTO.-ORDENAR** que se someta el expediente, a Informe Sectorial de los siguientes organismos sobre si existe inconveniente de índole técnico o jurídico en relación a la tramitación del Expediente de referencia (110.521/2.013) y sobre cualquier otro extremo que consideren pertinente Informar por afectar a sus competencias o en el ejercicio de las mismas: 1) Ministerio de Defensa. 2) Ministerio de Fomento. 3) Área funcional de Carreteras de Ceuta. 4) Área funcional de Costas de Ceuta. 5) Organismo/s competente/s en materia de Transportes Terrestres. 6) Organismo de Cuenca competente. 7) Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta. 8) Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta. 9) Negociado de Patrimonio de la Ciudad Autónoma de Ceuta. 10) Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos. 11) Consejería de Educación, Cultura y Mujer: -Patrimonio Cultural. -Comisión de Patrimonio. -Servicio de Arqueología. 12) Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta. 13) Organismo Autónomo Servicios Tributarios (OAST). 14) Agua de Ceuta Empresa Municipal (ACEMSA). A estos efectos, se les remitirá copia diligenciada completa de la documentación obrante en el Expediente. **SÉPTIMO.-** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con inserción en el Tablón de Anuncios de la misma, y procedase a la apertura de un **PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, a partir del siguiente al de la publicación, al objeto de que por parte de los interesados se puedan formular ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE ESTIMEN POR PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO durante ese plazo, siendo el lugar de exhibición y consulta del expediente (nº 110.521/2.013) la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento, ubicada en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en horario de ofici-

na **OCTAVO**.-Notifíquese individualmente la presente resolución a todos los interesados que constan en el Expediente, disponiendo los mismos de un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente al de dicha notificación para formular ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, siendo el lugar de exhibición y consulta del expediente (nº 110.521/2.013) el anteriormente indicado.

**Se comunica que los plazos computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación en su caso, de la presente resolución, según lo previsto en el art 48.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 107.1 de la LRJAP y PAC.**

Atendiendo que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a **D. Isaac Hachuel Abecasis, Dña. María Duades Jiménez, Dña. María Arroyo Duades, Menru Invergestión y D. Alberto Barchilon Cohen** y/o posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole los plazos previstos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Ceuta, 11 de mayo de 2015

LA SECRETARIA GENERAL.

Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010

(B.O.C.CE Nº.4.924, de 23-02-010

EL TECNICO DE ADMINISTRACION  
GENERAL.

Miguel Ángel Escamilla Ferro

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,  
P.D.F., LA VICECONSEJERA DE FOMENTO,  
(Decreto de la Presidencia, 06.03.15).

Firmado: Carolina Pérez Gómez

**955**-. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Ciudad Autónoma de Ceuta, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta. Hechos.:

**Que el pasado día 06/02/15, a las 12:00 horas, el vehículo matricula 8360-CKH, propiedad de EVA GUERRERO PIZARRO, circulaba por Muelle Cañonero Dato, ctra. de Servicio, realizando un Transporte Público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de título habilitante; remitido por la dotación de la Policía Local.**

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en este Servicio de Transportes Terrestres de la Ciudad autónoma de Ceuta, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal procedimiento, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes excepto festivos en la sede de este Servicio de Transportes Terrestres, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sito en Muelle Cañonero Dato, s/n., Explanada Muelle de Poniente, Galería C, Bajo. (tfno.: 956.522.341-Fax: 956.50.42.33).

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita

Expediente 51M0750/15

Nombre/razón social: Eva Guerrero Pizarro. Dni.: 45078455L

Normas sancionadoras:art. 140.1. LOTT;

Acto: Notificación del Procedimiento.

Ceuta, 29 de abril de 2015

EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RR.HH.

firmado: Emilio Carreira Ruiz.

**956.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Ciudad Autónoma de Ceuta, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta. Hechos.:

**Que el pasado día 06/02/15, a las 12,00 horas, el vehículo matrícula 6417-DFD, propiedad de Dña. EVA GUERRERO PIZARRO, circulaba por Muelle Cañonero Dato, Ctra. de Servicio, realizando un Transporte Público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de título habilitante; remitido por la dotación de la Policía Local.**

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en este Servicio de Transportes Terrestres de la Ciudad autónoma de Ceuta, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal procedimiento, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes excepto festivos en la sede de este Servicio de Transportes Terrestres, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sito en Muelle Cañonero Dato, s/n., Explanada Muelle de Poniente, Galería C, Bajo. (tfno.: 956.522.341-Fax: 956.504.233).

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita

Expediente 51M0749/15

Nombre/razón social: Dña. EVA GUERRERO PIZARRO, nif: 45078455L

Normas sancionadoras: Art. 140.1 LOTT.

Acto: Notificación del Procedimiento.

Ceuta, 29 de abril de 2015.

EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RR.HH.

firmado: Emilio Carreira Ruiz.

**958.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 10 de febrero de 2015 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 5.442, las bases reguladoras y convocatoria del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas y subvenciones públicas relativas al Programa de Modernización del sector del Taxi, anualidad 2015.

Las ayudas convocadas se destinan a:

**LÍNEA 1:** Modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**LÍNEA 2:** Adquisición de nuevos vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismo-taxis.

El órgano instructor es PROCESA, a través de la orden de servicios emitida por la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 21/01/2015. En el marco de las competencias asumidas, PROCESA procede a la evaluación de los expedientes presentados a la primera convocatoria de la citada anualidad. A tal efecto se verifica que presentan solicitud de ayuda, en el marco del citado Programa de Modernización del sector del Taxi, las siguientes empresas:

nº Expte	Fecha de solicitud	SOLICITANTE
1	11-02-15	Yassin Mohamed Aakel
2	11-02-15	Hamsa Al Lal Ahmed
3	11-02-15	Mohamed Mohamed Aakel
4	11-02-15	Miguel Guerrero Martín
5	11-02-15	Juan Carlos Arias Pérez
6	12-02-15	Felix Vaca Barquillo
7	12-02-15	Sana Mohamed Meki
8	12-02-15	Yusef Dris Mohamed
9	13-02-15	Andres Lara Rubio
10	13-02-15	Mohamed Abdelah Mohamed
11	13-02-15	Patricia Garcés T ocino
12	13-02-15	El Hassan Chentouf Mohamed
13	16-02-15	Emad Mohamed Abdeselam
14	16-02-15	Hanaa Abdelaziz Mohamed
15	16-02-15	Abdelmalik Mohamed Lahsen

nº Expte	Fecha de solicitud	SOLICITANTE
16	17-02-15	Manuel Muñoz Guerrero
17	17-02-15	Abdeselam Maate Madcuri
18	17-02-15	Josefa Anaya Salguero
19	18-02-15	Hamed Mohamed Mogarbi
20	18-02-15	Eduardo Verdugo Canteras
21	18-02-15	Remedios Salas García
22	19-02-15	Abdeselam Marzok Mohamed
23	23-02-15	Mohamed Dris Abdellah
24	24-02-15	Karim Abdenebit Abdeselam
25	25-02-15	Hassan Hamido Hassan
26	26-02-15	Hamed Mohamed Hach Amelay
27	04-03-15	Nordin Hamed Mohamed
28	06-03-15	Hutman Jotar Ahmmed
29	09-03-15	Mohamed Mohamed Haddu
30	10-03-15	Hassan Mohamed Mohamed
31	11-03-15	Jesus Murcia Pacheco
32	11-03-15	Hamed Tahar Maimon
33	11-03-15	David Gabarron Priego
34	12-03-15	Isa Abdeselam Mohamed
35	13-03-15	Hanan Mohamed Ahmed
36	16-03-15	Ibrahim Hamadi Ali

Atendida la resolución de la Vicepresidencia 1ª de la Mesa de la Asamblea, de fecha 03/02/2015, notificada a las partes interesadas mediante su publicación en BOCCE nº 5.442, de fecha 10/02/2015, el presupuesto asignado para la presente convocatoria asciende a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €). Dicho presupuesto se asignó a 2 las siguientes convocatorias:

Primera convocatoria: Desde el 11 de febrero de 2015, hasta el 15 de marzo de 2015 (120.000,00 €)

Segunda convocatoria: Desde el 16 de marzo de 2015 hasta el 31 de mayo de 2015 (30.000,00 €)

Con fecha 13 de abril de 2015 se reúne el órgano colegiado denominado comité técnico, el cual, a la vista del informe del órgano instructor y de conformidad con lo dispuesto en la base 14. c) del documento regulador de la actuación, emite informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional y condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Programa. Fruto de los acuerdos adoptados por el citado órgano colegiado, se procede a emitir la preceptiva Propuesta de Resolución Provisional, que resulta notificada a las partes interesadas mediante su publicación en BOCCE nº 5.463, de 24 de abril de 2015.

Durante el plazo establecido para la presentación de alegaciones y/o subsanaciones de errores, los expedientes que, a continuación se relacionan, con propuesta de resolución provisional denegatoria, aportan documentación acreditativa de la rectificación de las causas que motivaron su exclusión en primera instancia:

nº Expte	Fecha de solicitud	SOLICITANTE
18	17-02-15	Josefa Anaya Salguero
19	18-02-15	Hamed Mohamed Mogarbi
28	06-03-15	Hutman Jotar Ahmmed
29	09/03/15	Mohamed Mohamed Haddu
34	12-03-15	Isa Abdeselam Mohamed

Las alegaciones y documentos acreditativos presentados por los solicitantes relacionados resultan estudiados por el comité técnico del Programa, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2015, emitiendo informe favorable en todos los casos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Las Bases Reguladoras y convocatoria de Ayudas a proyectos de Modernización del Sector del Taxi, aprobadas por Resolución

de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5.442, de fecha 10 de febrero de 2015.

El acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el 23/01/2015, mediante el que se presta conformidad a las bases reguladoras aplicables al Programa.

Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional para el período 2014-2020 (2013/C 209/01), en particular, en lo concerniente al Mapa de Ayudas Regionales aplicable.

En su virtud, el técnico responsable de la actuación formula a la Vicepresidencia Primera de la Mesa de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**:

**PRIMERO.- Aprobar** las solicitudes planteadas por los/as empresarios/as del sector que formalizan, en tiempo y forma, solicitud oficial de participación en el Programa. Los datos básicos de las indicadas solicitudes se recogen en el siguiente cuadro:

nº Expte	Fecha de solicitud	nº LIC	LINEA DE AYUDA	TITULAR LICENCIA	Total Inversión elegible	Ayuda Solicitada
1	11-02-15	9	2	Yassin Mohamed Aakel	7.938,00	2.381,40
2	11-02-15	14	2	Hamsa Al Lal Ahmed	10.774,00	3.232,20
3	11-02-15	30	2	Mohamed Mohamed Aakel	7.938,01	2.381,40
4	11-02-15	43	2	Miguel Guerrero Martín	8.085,00	2.425,50
5	11-02-15	103	2	Juan Carlos Arias Pérez	9.132,60	2.739,78
6	12-02-15	16	2	Felix Vaca Barquillo	8.088,00	2.426,40
7	12-02-15	44	1	Sana Mohamed Meki	600,00	180,00
8	12-02-15	105	2	Yusef Dris Mohamed	9.990,00	2.997,00
9	13-02-15	29	2	Andres Lara Rubio	8.088,00	2.426,40
10	13-02-15	69	2	Mohamed Abdelah Mohamed	8.085,01	2.425,50
11	13-02-15	75	2	Patricia Garcés Tocino	8.085,01	2.425,50
12	13-02-15	100	2	El Hassan Chentouf Mohamed	8.085,00	2.425,50
13	16-02-15	6	2	Emad Mohamed Abdeselam	9.938,01	2.981,40
14	16-02-15	50	2	Hanaa Abdelaziz Mohamed	16.402,42	4.920,73
15	16-02-15	76	2	Abdelmalik Mohamed Lahsen	8.088,01	2.426,40
16	17-02-15	37	2	Manuel Muñoz Guerrero	22.500,00	6.750,00
17	17-02-15	113	2	Abdeselam Maate Madcuri	8.088,00	2.426,40
18	17-02-15	114	2	Josefa Anaya Salguero	9.085,01	2.725,50
19	18/2/15	1	2	Hamed Mohamed Mogarbi	10.636,01	3.190,80
20	18-02-15	39	2	Eduardo Verdugo Canteras	8.088,01	2.426,40
21	18-02-15	97	2	Remedios Salas García	8.088,00	2.426,40
22	19-02-15	107	2	Abdeselam Marzok Mohamed	8.088,00	2.426,40
23	23-02-15	101	1 Y 2	Mohamed Dris Abdellah	11.586,74	3.476,02
24	24-02-15	61	2	Karim Abdenebit Abdeselam	8.088,00	2.426,40
25	25-02-15	111	2	Hassan Hamido Hassan	8.088,01	2.426,40
26	26-02-15	62	2	Hamed Mohamed Hach Amelay	8.085,01	2.425,50
27	04-03-15	7	2	Nordin Hamed Mohamed	7.938,00	2.381,40
28	06-03-15	17	1	Hutman Jotar Ahmmed	1.300,00	390,00
29	09-03-15	45	2	Mohamed Mohamed Haddu	8.088,00	2.426,40
30	10-03-15	102	2	Hassan Mohamed Mohamed	8.080,01	2.424,00
31	11-03-15	31	2	Jesus Murcia Pacheco	22.500,00	6.750,00
32	11-03-15	51	1	Hamed Tahar Maimon	600,00	180,00
33	11-03-15	59	2	David Gabarron Priego	8.877,28	2.663,18
34	12-03-15	89	1 Y 2	Isa Abdeselam Mohamed	22.996,00	6.898,80
35	13-03-15	22	2	Hanan Mohamed Ahmed	10.088,01	3.026,40
36	16-03-15	92	1 y 2	Ibrahim Hamadi Ali	24.395,94	7.318,78
					<b>354.601,10</b>	<b>106.380,29</b>

**SEGUNDO.-** Atendiendo al presupuesto establecido para la convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en la base 13 del documento regulador de la actuación que, literalmente, establece "... ..... para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendido el número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas ..... ", no se ha procedido a baremar los expedientes conforme a lo dispuesto en la base 17 del citado documento.

**TERCERO.- Conceder**, de forma provisional, las ayudas que, por línea de actuación, a continuación se relacionan

**LÍNEA 1: MODERNIZACIÓN**

nº Expte	Fecha de solicitud	nº LIC	TITULAR LICENCIA	Inversión elegible	Ayuda Concedida
7	12-02-15	44	Sana Mohamed Meki	600,00	180,00
23	23-02-15	101	Mohamed Dris Abdellah	600,00	180,00
28	06/03/15	17	Hutman Jotar Ahmed	1.300,00	390,00
32	11-03-15	51	Hamed Tahar Maimon	600,00	180,00
34	12/03/15	89	Isa Abdeselam Mohamed	496,00	148,80
36	16/03/15	92	Ibrahim Hamadi Ali	1.895,94	568,78
				<b>5.491,94</b>	<b>1.647,58</b>

**LÍNEA 2: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS**

nº Exp	Fecha de solicitud	nº LIC	TITULAR LICENCIA	Vehículo a adquirir	Inversión elegible	Ayuda
1	11-02-15	9	Yassin Mohamed Aakel	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	7.938,00	2.381,40
2	11-02-15	14	Hamsa Al Lal Ahmed	Dacia Logan Laureate DCI 90Cv	10.774,00	3.232,20
3	11-02-15	30	Mohamed Mohamed Aakel	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	7.938,01	2.381,40
4	11-02-15	43	Miguel Guerrero Martín	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	8.085,00	2.425,50
5	11-02-15	103	Juan Carlos Arias Pérez	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	9.132,60	2.739,78
6	12-02-15	16	Felix Vaca Barquillo	Dacia Modelo Logan 1,5 DCI 75cv	8.088,00	2.426,40
8	12-02-15	105	Yusef Dris Mohamed	Hyundai Nuevo I20 1,1 Diesel	9.990,00	2.997,00
9	13-02-15	29	Andres Lara Rubio	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	8.088,00	2.426,40
10	13-02-15	69	Mohamed Abdelah Mohamed	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	8.085,01	2.425,50
11	13-02-15	75	Patricia Garcés T ocino	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	8.085,01	2.425,50
12	13-02-15	100	El Hassan Chentouf Mohamed	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	8.085,00	2.425,50
13	16-02-15	6	Emad Mohamed Abdeselam	Dacia Modelo Logan 1,5 DCI 75cv	9.938,01	2.981,40
14	16/02/15	50	Hanaa Abdelaziz Mohamed	Skoda Nuevo Octavia 1.6 TDI	16.402,42	4.920,73
15	16-02-15	76	Abdelmalik Mohamed Lahsen	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	8.088,01	2.426,40
16	17-02-15	37	Manuel Muñoz Guerrero	Toyota Auris Hybrid "Active" Touring Sport	22.500,00	6.750,00
17	17-02-15	113	Abdeselam Maate Madcuri	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	8.088,00	2.426,40
18	17/02/15	114	Josefa Anaya Salguero	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	9.085,01	2.725,50
19	18/02/15	1	Hamed Mohamed Mogarbi	Dacia Logan Ambiance DCI 90Cv	10.636,01	3.190,80
20	18-02-15	39	Eduardo Verdugo Canteras	Dacia Logan Ambiance 1.5 DCI	8.088,01	2.426,40
21	18-02-15	97	Remedios Salas García	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	8.088,00	2.426,40
22	19-02-15	107	Abdeselam Marzok Mohamed	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	8.088,00	2.426,40
23	23-02-15	101	Mohamed Dris Abdellah	Dacia Logan Laureate DCI 90Cv	10.986,74	3.296,02
24	24-02-15	61	Karim Abdenebit Abdeselam	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	8.088,00	2.426,40
25	25-02-15	111	Hassan Hamido Hassan	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	8.088,01	2.426,40
26	26-02-15	62	Hamed Moh. Hach Amelay	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	8.085,01	2.425,50
27	04-03-15	7	Nordin Hamed Mohamed	Dacia Modelo Logan 1,5 DCI 75cv	7.938,00	2.381,40
29	09/03/15	45	Mohamed Mohamed Haddu	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	8.088,00	2.426,40
30	10-03-15	102	Hassan Mohamed Mohamed	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	8.080,01	2.424,00
31	11-03-15	31	Jesus Murcia Pacheco	Toyota Auris Hybrid "Active" Touring Sport	22.500,00	6.750,00
33	11-03-15	59	David Gabarron Priego	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	8.877,28	2.663,18
35	13-03-15	22	Hanan Mohamed Ahmed	Dacia Logan Ambiance DCI 75Cv	10.088,01	3.026,40
34	12/03/15	89	Isa Abdeselam Mohamed	Toyota Auris Hybrid "Active" Touring Sport	22.500,00	6.750,00
36	16-03-15	92	Ibrahim Hamadi Ali	Toyota Auris Hybrid "Active" Touring Sport	22.500,00	6.750,00
					<b>349.109,16</b>	<b>104.732,71</b>

**CUARTO.-** La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

En Ceuta, a 12 de mayo de 2015

Francisco Javier Fernández Lázaro  
Tecnico instructor

## DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CEUTA INTERVENCIÓN TERRITORIAL

**961-** Con fecha 17 de noviembre del pasado año presenta en esta Delegación solicitud de fraccionamiento de multa de Capitanía Marítima, por importe de 1000,00 €, con número de expediente 13-340-0051.

De acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 71 por la Ley 4/1999, de 13 de enero, B.O.E. 14-01-1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al objeto de completar y mejorar su solicitud de fraccionamiento, y para ver si dispone de ingresos para hacer frente a un fraccionamiento, se le requiere para que en un plazo de **diez días hábiles** contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, comparezca en esta Delegación, sita en Calle Serrano Orive, planta 2ª, en horario de Lunes a Viernes de 9 a 14 horas y nos aporte cualquiera de los documentos siguientes:

- Nómina o certificado de pensión o prestación.
- Declaración de IRPF.
- Cualquier documento que muestre sus ingresos actuales.

Si así no lo hiciera, **se archivará el expediente, y se tendrá por no presentada su petición de fraccionamiento.**

EL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,  
Fdo. Juan Ruiz-Rico Alcaide

**962-** Según se establecen en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de julio de 1996, publicada en el BOE de 30 julio del mismo año, sobre "Atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas", y según su apartado segundo, es esta Delegación de Economía y Hacienda la competente para la recaudación en periodo voluntario del reintegro de ayudas y subvenciones públicas.

Es por lo que, habiendo intentado practicar la notificación por dos veces a su domicilio, y habiendo sido devueltas las mismas por el servicio de Correos, se procede a notificar a los perceptores/as de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero, y según la relación que se acompaña, que tienen a su disposición Carta de Pago de un Reintegro proveniente de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL IMSERSO EN CEUTA, solicitando la devolución de una **SUBVENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS. CONVOCATORIA 2013**.

Para aclarar las dudas que surgieran acerca de estos reintegros, deben dirigirse a la Sección de Prestaciones del IMSERSO de Ceuta.

EL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,  
Fdo. Juan Ruiz-Rico Alcaide

### RELACIÓN DE EXPEDIENTES A NOTIFICAR

PERCEPTOR	EXPEDIENTE
BOUACHAOUAN, Fatima	37/13 discap.
BOUACHAOUAN, Fatima	37/13 discap.
MUSTAFA HEREDIA BILAL, MONTSERRAT HEREDIA MULLOR	86/13 discap.
DELGADO DOUAKKALI NAFIR, IVÁN DOUAKKALI NAFIR, BOUCHRA	262/13 discap.
DOUAKKALI NAFIR, BOUCHRA	263/13 discap.
MOHAMED MOHAMED SAI DI, RAFEA	230/13 discap.
MOHAMED MOHAMED, Budra	217/13 discap.

**INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES  
DIREC. TERRITORIAL CEUTA**

**959-** La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar los reparos a la justificación correspondiente/s sin que se hayan podido practicar. Por lo cual se procede de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>
20114 MAY	DOÑA CARMEN GUERRERO MESA
139/14 MAY	DOÑA ANTONIA GARCIA RODRIGUEZ
149/14 MAY	DON ANTONIO ZAMUDIO RODRIGUEZ
255/14 MAY	DOÑA RAHMA AHMED HICHO
162/14 MAY	ANA MARIA PEREZ FUEN TES

La documentación y aclaraciones requeridas deberán ser aportadas en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de este escrito, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los artículos 15 y 16 de la Orden TAS/1655/2007, de 1 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para personas con discapacidad y personas mayores dentro del ámbito de competencias del IMSERSO, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Ceuta, a 11 de mayo de 2015

EL DIRECTOR TERRITORIAL

Fdo. ALFONSO GRANDE DE LANUZA

**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA**

**960-** NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DENEGATORIA

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado resolución denegatoria de la solicitud de la ayuda económica de acompañamiento del programa de recualificación profesional contra los siguientes solicitantes:

<b>DNI</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>
450697350	ANGEL GONZALEZ TRENA

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Oficina de Empleo sita en C/ Pedro de Meneses, 4.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en el número 3, del artículo octavo de la citada Resolución de 15 de febrero de 2011, en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Ceuta, a 11 de mayo de 2015  
EL DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo. Manuel Sánchez Gallego

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA**

**951-** D/ Da MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretario/ a Judicial del Juzgado de lo Social n o 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO No 308/ 2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/ D• ALVARO VAZQUEZ ENRIQUE contra la empresa YUKHON AZEROS SL, JUVASA CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SL, siendo parte FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, SENTENCIA N° 119/ 15 de fecha 05/ 05/ 15, cuya parte dispositiva se adjunta:

**FALLO**

*Que estimando la demanda formulada por ALVARO VAZQUEZ ENRIQUE contra YUKHON AZEROS SL, JUVASA CONSTRUCCIONES Y REFORMAS S. L., en el que ha sido parte el Fogasa, debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que solidariamente abonen al actor la cantidad de 7.664,22 euros."*

Y para que sirva de notificación en legal forma a YUKHON AZEROS SL, JUVASA CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a 5 de mayo dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

**957-** D/ Dª MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n o 001 de CEUTA, HAGO SABER :

Que en el PROCEDIMIENTO DESPIDO/CESE EN GENERAL 86/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. YOUNES EL OUARNAGHLI ADIEM contra la empresa ASILAR MS CONTRATAS SL, siendo parte FOGASA, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, SENTENCIA No 128/ 15 de fecha 11/05/ 15, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"FALLO**

*Que estimando la demanda formulada por YOUNES EL OUARNAGHLI ADIEM contra ASILAH MS CONTRATAS SL, habiendo sido parte el FOGASA, debo declarar y declaro despido improcedente el cese en la prestación laboral efectuado el día 31 de diciembre del 2013, declarando extinguida la relación laboral que unía a las partes, condenándolas a estar y pasar por tal declaración, y a la empresa a que abone al actor la cantidad de 1.263 euros en concepto de indemnización."*

Y para que sirva de notificación en legal forma a ASILAR MS CONTRATAS SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a 11 de mayo dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

**ANUNCIOS****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****964.-** CONTRATACIÓN OBRAS DE REHABILITACIÓN  
ARI LOS ROSALES

1.- Entidad Adjudicadora:

- a) Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el expediente: EMVICESA, e/ Ingenieros s/n Edificio Ceuta Center, 2a planta. C.P. 51001
- e) Teléfonos: 956514454/57 Fax:
- d) NO expediente: 10/2014

2.- Objeto del Contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Denominación: Ejecución de las obras de reparación, conservación y mantenimiento de los bloques integrantes de la Bda. Los Rosales (ARI Los Rosales) con aportación del proyecto por el empresario.
- e) División por lotes: No
- d) Clasificación CPV: 45262690-4. Remozamiento de edificios degradados.

3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación:

- a) Tramitación ordinaria. Procedimiento abierto
  - b) Admisión de mejoras: No
- Contrato sujeto a regulación armonizada.

***Formalización del contrato sujeta a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente.***

4.- Presupuesto base de licitación: Presupuesto de contrata: 5.134.420,89 IPSI excluido !PSI: 205.376,84 € (4%).

Honorarios:

!PSI:

202.554,01 € IPSI excluido

18.229,86 € (9%)

Total: **5.560.581,60 e**

5.- Garantías: Provisional: (3%) 160.109,25 €

Definitiva: 5% importe adjudicación, !PSI excluido.

6.- Obtención de la Documentación e Información:

- a) En las oficinas de EMVICESA
- b) Documentación: Web [www.emvicesa.es](http://www.emvicesa.es)

7.- Requisitos mínimos de solvencia:

Clasificación empresarial: Grupo C, Subgrupo 4, Categoría e.

Grupo C, Subgrupo 7, categoría d.

8.- Presentación de solicitudes de participación:

- a) Plazo de presentación de propuestas: 40 días naturales contados a partir del 12-May-2015, fecha de publicación en el DOUE del anuncio de licitación
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de prescripciones técnicas
- e) Lugar de Presentación: el registro general de EMVICESA.

9.- Criterios objetivos de adjudicación: Pluralidad de criterios:

- 1.- Mejor oferta económica: 70%.

2.- Criterios de valoración técnica de la documentación técnica requerida en el PPTP: 30%.

10.- Otra información de interés:

- a) El Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) El anteproyecto elaborado para la contratación.
- e) El Pliego de Prescripciones Técnicas particulares
- d) El Estudio de Patología de los bloques de viviendas.
- e) El Estudio de Seguridad y Salud.

11.- Condición esencial de ejecución:

- a) En materia de subcontratación, lo dispuesto en la cláusula 29.A) del PCAP.
- b) En materia de condiciones de trabajo, lo dispuesto en la cláusula 29.6) del PCAP.

12.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

- a) De calidad social: cláusula 31.1 del PCAP.
- b) Condiciones Medioambientales: cláusula 31.2 del Pliego.

13.- Mesa de Contratación: la Mesa de contratación permanente de la Ciudad, con la composición recogida en el Anexo del Decreto de fecha 8-0ct-2013 del Consejero de Hacienda, Economía y RRHH de la Ciudad (BOCCE 5.303 de 11-0ct-2013)

11.- Gastos a cargo del adjudicatario:

- a) Los previstos en la cláusula 27 del PCAP y demás establecidos en el Pliego a su cargo para la correcta ejecución del contrato.
- b) Los de publicación de la licitación en el BOE y BOCCE, cuyo importe máximo estimado se cifra en l. 000 €.

En ceuta, a 14 mayo 2015

Doy fe

Secretaria General acctal.

Vº Bº Presidente

P.D.F. La Consejera de Fomento

Decreto de la Presidencia 26-Nov-2012

Dª Susana Román Bernet

————— o —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1 - 1958

Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos